



Celebrando 10 años

Los casos y los escritos premiados de las diez primeras ediciones
del Moot Madrid

Directores:

Pilar Perales Viscasillas, David Ramos Muñoz y Tatiana Arroyo Vendrell

Coordinador:

Juan Pablo Rodríguez Delgado

II

Celebrando 10 años

Los casos y los escritos premiados de las diez primeras ediciones
del Moot Madrid

Directores:

Pilar Perales Viscasillas, David Ramos Muñoz y Tatiana Arroyo Vendrell

Coordinador:

Juan Pablo Rodríguez Delgado

II

Universidad Carlos III de Madrid

Primera edición: abril 2018

Edición limitada para participantes de la X edición

ISBN: 978-84-16829-24-8

Edición digital: Servicio de Biblioteca



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

Edición electrónica disponible en internet en e-Archivo:
<http://hdl.handle.net/10016/26606>

INDICE

Caso VI (año 2014)	6(2014)
• Escrito Demanda Ganador: Universidad Jaume I de Castellón	6(2014)/D1
• Escrito Demanda Ganador: Universidad Católica de San Pablo	6(2014)/D2
• Escrito Contestación Ganador: Universidad Pablo Olavide de Sevilla	6(2014)/C
Caso VII (año 2015)	7(2015)
• Escrito Demanda Ganador: Universidad Jaume I de Castellón	7(2015)/D
• Escrito Contestación Ganador: Centro Universitario Villanueva	7(2015)/C
Caso VIII (año 2016)	8(2016)
• Escrito Demanda Ganador: Universidad Jaume I de Castellón	8(2016)/D
• Escrito Contestación Ganador: Universidad de Cádiz	8(2016)/C1
• Escrito Contestación Ganador: Universidad Carlos III de Madrid	8(2016)/C2
Caso IX (año 2017)	9(2017)
• Escrito Demanda Ganador: Universidad Nacional Asunción	9(2017)/D
• Escrito Contestación Ganador 1: Universidad Jaume I de Castellón	9(2017)/C
Caso X (año 2018)	10(2018)
• Escrito Demanda Ganador: Universidad Jaume I de Castellón	10(2018)/D
• Escrito Contestación Ganador: Universidad de Nariño	10(2018)/C



IX COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO MERCANTIL

Universidad Carlos III de Madrid, España

3 de noviembre 2016 a 7 de abril de 2017

Audiencias

**Matrice (Madre Patria), 3-7 abril de 2017
Madrid (España)**

Organizado por:

Universidad Carlos III de Madrid

**Con la colaboración de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil
internacional (CNUDMI/UNCITRAL)**

El equipo de redacción del Caso Moot Madrid 2017¹ ha estado compuesto por Pilar Perales Viscasillas, y Tatiana Arroyo Vendrell con la colaboración de David Ramos Muñoz, profesores de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. Han participado también en la redacción del caso Don Fernando Lanzón, del despacho Clifford Chance, y por parte de KPMG Asesores, S.L., Don Carlos Pascual Pons, Don Daniel Vargas y Don Jaime Pingarrón.



Universidad
Carlos III de Madrid



¹ Desde la I edición del Moot Madrid, celebrada en el año 2009, la mayoría de los personajes de los casos del Moot Madrid, aunque ficticios, están tomados de obras maestras de la literatura en lengua española. En esta IX edición, se han elegido los nombres extraídos de la vida y obra de Gabriela Mistral, poetisa y autora chilena, Premio Nobel de Literatura en 1945.

INDICE	
SOLICITUD DE ARBITRAJE	4
Documento de la solicitud nº 1: Nombramiento de representante	9
Documento de la solicitud nº 2: Extracto de Noticias de Prensa publicadas en la Revista Bauxita.com	10
Documento de la solicitud nº 3: Extractos del contrato de suministro entre TALA S.A. y LAGAR II S.A.	12
Documento de la solicitud nº 4: Correo electrónico de D. Luis Vargas Saavedra a Dña. Laura Rodig	15
Documento de la solicitud nº 5: Correo electrónico de respuesta de Dña. Laura Rodig a Don Luis Vargas Saavedra	16
Documento de la solicitud nº 6: Correo electrónico de D. Luis Vargas Saavedra a Dña. Laura Rodig	17
Documento de la solicitud nº 7: Extracto de Noticias de Prensa publicadas en la Revista Bauxita.com	18
Documento de la solicitud nº 8: Noticia corporativa publicada en la web de TALA S.A.	19
Documento de la solicitud nº 9: Correo electrónico de Doña Gabriela Mistral a Dña. Laura Rodig	20
Documento de la solicitud nº 10: Correo electrónico de respuesta de Dña. Laura Rodig a Doña Gabriela Mistral	21
Documento de la solicitud nº 11: Declaración de independencia e imparcialidad del árbitro	22
Documento de la solicitud nº 12: Constancia de pago de los derechos de admisión y administración de la Corte de las provisiones de fondos de honorarios de los árbitros	23
CARTA A ENVIAR POR COURIER	24
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE Y ANUNCIO DE RECONVENCIÓN	25
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 1: Nombramiento de representante	29
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 2: Apartado de la web corporativa de TALA S.A.	30
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 3: Extractos del Código de Trabajo de 1945 del Reino de Magallanes	32
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 4: Correo electrónico de Dña. Laura Rodig a Don Luis Vargas Saavedra	33
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 5: Extractos de la prensa de Magallanes	34
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 6: Extractos del Informe Jurídico emitido por el Prof. Dr.Dr. Magister Yin Yin	36
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 7: Extractos de Ley de Competencia del Estado de Magallanes (LCEM)	37
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 8: Extracto del informe de KPMG Asesores SL	39
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 9: Nota de prensa de la ACEM	44

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje n° 10: Extractos de la prensa de Capihues	45
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje n° 11: Extractos de la transcripción del programa de radio “Sobremesa de café en Cervantia”	47
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje n° 12: Certificado médico oficial emitido por el Dr. Manzanillas del Hospital Clínico de Salud Mental “Locas Mujeres”	48
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje n° 13: Declaración de independencia e imparcialidad del árbitro	49
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje n°14: Constancia de pago de los derechos de admisión y administración de la Corte de las provisiones de fondos de honorarios de los árbitros	50
RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN	51
Documento de respuesta a la reconvencción n° 1: Extracto de prensa de El Confidencial de Cervantia	54
Documento de respuesta a la reconvencción n° 2: Extracto del Diario Oficial del Registro de Empresas de seguro	55
Documento de respuesta a la reconvencción n° 3: Extractos de la Ley de Contratos de Seguros Privados (LCSP) de Cervantia	56
CARTA A LAS PARTES A ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO	57
Declaración de independencia e imparcialidad del árbitro de D ^a . ZZZ	58
ORDEN PROCESAL N° 1	59
ORDEN PROCESAL N° 2	61

Corte de Arbitraje de Madrid: Solicitud de Arbitraje**LAGAR II, S.A. VS. TALA, S.A.**

Doña Gabriela Mistral, abogada, actuando en nombre y representación de la sociedad LAGAR II, S.A., formula de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid,

SOLICITUD DE ARBITRAJE**I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDANTE**

1. La demandante, LAGAR II, S.A. (en adelante, LAGAR II), es una sociedad perteneciente al grupo multinacional LAGAR con sede principal en el Estado de Andina. En lo que se refiere a las comunicaciones derivadas de la presente solicitud de arbitraje a efectos de notificaciones, teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, calle Desolación, 524, ciudad de Atahualpa, Andina, (98) 947 66 55 00, (98) 947 66 55 01, y gabriela.mistral@juridicogrupolagar.an. Se acredita la representación mediante el DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1.

2. El Grupo LAGAR es uno de los principales productores siderúrgico y minero a escala nacional y mundial, en particular del acero, y con aplicaciones en diferentes industrias como la del automóvil, el envasado, la construcción, con presencia en más de 60 países, y una plantilla de más de 200.000 empleados. Cuenta con instalaciones industriales en más de 25 países, y dispone de una capacidad de producción de más de 120 millones de toneladas anuales.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

3. La Demandada en el presente procedimiento es la entidad TALA, S.A. (en adelante, TALA), que es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en la calle Ternura, n° 77, ciudad de Barataria, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (76) 94 415 385, (76) 94 415 386 e info@tala.cer.

4. TALA, es una empresa productora y distribuidora de aluminio, la primera en el Estado de Magallanes con cerca del 60% de cuota de mercado del aluminio de tipo 100456A y una de las empresas de referencia en el mundo, a la que siguen el Grupo MIREYA y el Grupo ALUWORLD. Dispone de plantas de producción de aluminio en diversos países, siendo relevante para el presente procedimiento sus plantas de producción de aluminio primario en el Estado de Magallanes.

5. El aluminio de tipo 100456A procedente de Magallanes, donde TALA básicamente tiene el 55% de las minas del país, es único en el mundo, de máxima calidad por sus altas propiedades -como resistencia mecánica y a la corrosión, elasticidad, y durabilidad,- se utiliza en diversos sectores como el de construcción, automovilístico y aeroespacial.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

6. EL GRUPO LAGAR, por medio de su sociedad LAGAR II, y la empresa TALA decidieron en el año 2014 crear una *joint venture* dirigida poner en marcha un proyecto de colaboración entre ambas con el objetivo de abastecer al principal fabricante de la industria automovilística de Magallanes, la sociedad DANA, que ha hecho de su lema “Viajar Seguro te salva la vida” su frase más emblemática y por la que es reconocido como el fabricante de automóviles más importante a escala mundial por sus altas medidas de seguridad.

7. El Estado de Magallanes lidera el sector de la fabricación de automóviles en el mundo tanto en el sector de la investigación como en relación al número de proyectos que han ido desarrollando desde que a primeros del siglo XX se convirtiera en la primera industria automovilística del mundo. En los últimos años DANA ha centrado sus proyectos más innovadores en la construcción de vehículos no tripulados, así como en la fabricación de vehículos dotados de una estructura mucho más segura que las actualmente existentes en el mercado. Para llevar a cabo este ambicioso proyecto los científicos de DANA han desarrollado un material flexible y altamente resistente a los impactos cuyos principales componentes son el aluminio y el acero, y se está investigando para desarrollos ulteriores en la industria aeroespacial que podrían suponer un avance revolucionario en ese campo.

8. La *joint venture* entre LAGAR II y TALA, denominada entre ellas LAGATALA, consiste en la construcción de una planta de transformación del aluminio y del acero en Magallanes. La planta llevará a cabo un proceso de laminado novedoso en la industria del aluminio que proporcionará un material tecnológicamente avanzado para el sector automotriz de Magallanes, y concretamente a la empresa DANA, que absorbe más del 40% de la producción de la industria automotriz mundial y el 65% en el Estado de Magallanes. Por virtud de este acuerdo, del que no consta un contrato firmado entre las partes, sino que se produjo por virtud de un “pacto entre caballeros” (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°2), TALA proporcionará los lingotes de aluminio a la *joint venture* para su posterior procesado (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°3) en sus terrenos de Magallanes adyacentes a sus plantas de fabricación de aluminio. Por su parte, LAGAR II aportará su *know how* sobre la planta de procesado de nueva construcción para que una vez construida se pueda llevar a cabo el proceso de laminado, previa manipulación del aluminio al que se le agregará el acero en la composición y cuantía necesaria, según la fórmula proporcionada por los científicos de DANA. Una vez producidas las láminas se enviarán a la empresa DANA para su manipulación y definitivo montaje. Por virtud de la novedosa composición dejarán de utilizarse los otros 2 tipos de aluminio necesarios para fabricar un automóvil, que serán sustituidos por un único material, lo que supondrá un ahorro de costes significativo y una mayor rapidez en la construcción.

9. La *joint venture* comenzó a funcionar a principios del año 2014 por virtud de diversos acuerdos, y, en lo que ahora interesa, un acuerdo de suministro en exclusiva de los lingotes. Por virtud de este acuerdo, TALA se comprometió a suministrar los lingotes de aluminio solicitados por LAGAR II de acuerdo con la cuantía y las especificaciones proporcionadas por el comprador al vendedor, quien a su vez recibía dichas especificaciones de DANA. El contrato también establecía que LAGAR II se comprometía a suministrarse exclusivamente de TALA. Con todo, inicialmente las cuantías suministradas no fueron excesivamente altas,

mientras se realizaban los diversos prototipos y pruebas necesarias de resistencia e impacto, seguridad, planificación y montaje de la producción. Sin embargo, la previsión era lanzar los diversos modelos de la serie DANA –denominados serie *Naturaleza*, según la gama del vehículo: DANA Tierra, DANA Fuego, DANA Mar y DANA Aire- a finales de 2016 lo que requería, tras los estudios de mercado realizados y ante la previsión de fuertes ventas, contar con un número suficiente de *stock* de vehículos para atender a la demanda ya realizada, así como a la esperada en todo el mundo.

10. Durante los años 2014-2015, los suministros de TALA a la *joint venture* se produjeron sin incidencias. Sin embargo, a comienzos del año 2016, cuando incrementó considerablemente la necesidad de aluminio de DANA para hacer frente a la fase de proceso de producción de los automóviles, se empezaron a observar determinados problemas con el suministro de los lingotes por parte de TALA, que se vieron seriamente agravados en la primavera de 2016, lo que ha provocado graves dificultades para que se pudieran cumplir con los compromisos asumidos con DANA.

11. La situación llegó a un punto tal que, ante la vaguedad e incerteza en las excusas presentadas por parte de TALA para cumplir con sus obligaciones (DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD N°4 y 5), el 1 de junio de 2016, LAGAR II, por medio de su director general, Don Luis Vargas Saavedra, comunicó a la consejera delegada de TALA, Doña Laura Rodig, la resolución del contrato de suministro y la disolución de la *joint venture* (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 6). Por otro lado, para no incumplir los plazos de entrega establecidos con DANA, LAGAR II se ha visto obligada a adquirir aluminio 100456A de otras empresas productoras de Magallanes. Para ello, tuvo que realizar 2 compras de reemplazo con el Grupo MIREYA y 1 con el Grupo ALUWORLD. Pero además, debido a que la calidad del aluminio de estas empresas es inferior al aluminio de TALA, pues la calidad de la bauxita de los competidores de TALA en Magallanes es menor, se ha incrementado el coste de la producción para poder así poder obtener una calidad similar en el producto final.

12. La resolución del contrato de *joint venture*, que deja de tener sentido sin el de suministro, se vio además reforzada por la absoluta pérdida de confianza en un socio como TALA, que en un giro empresarial tan inesperado como sospechoso pasó a ser un competidor directo del grupo LAGAR en el sector del acero (DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD N° 7 y 8), un competidor con fácil acceso a los secretos industriales del grupo LAGAR, gracias a su vinculación con la *joint venture*.

13. Ante la negativa de TALA a asumir las consecuencias indemnizatorias de la resolución del contrato (DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD N° 9 y 10), LAGAR II no ha tenido otra opción que instar la presente solicitud de arbitraje.

IV. LOS CONTRATOS DE LOS QUE DERIVA LA CONTROVERSIA, DERECHO APLICABLE Y EL CONVENIO ARBITRAL

14. El contrato de suministro entre TALA y LAGAR II incluía la siguiente cláusula arbitral:

“Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Matrice, Madre Patria.”

15. Andina, Cervantia y Madre Patria han ratificado la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

16. Andina, Cervantia y Madre Patria han incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional a su Derecho interno conforme a la versión de 2006.

17. La cláusula sobre derecho aplicable incluida en el contrato de suministro señala que el derecho de Cervantia es el derecho aplicable. Al ser Cervantia un Estado parte de la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, ratificada mediante instrumento de adhesión de 9 de abril de 2004, el derecho aplicable para la resolución de la presente disputa es la Convención.

18. Además, la demandante ejerce su derecho a nombrar árbitro, a Doña XXX, cuya declaración de independencia e imparcialidad se presenta junto con esta solicitud (DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11). Se acompaña, además, como DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 12 la constancia de pago de los derechos de admisión y administración de la Corte de las provisiones de fondos de honorarios de los árbitros.

V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

19. La presente acción tiene por objeto los daños y perjuicios sufridos por LAGAR II por virtud de los incumplimientos en el contrato de suministro y de *joint venture* por parte de TALA. Esta acción está claramente comprendida dentro del convenio arbitral suscrito entre las partes por lo que el tribunal es competente para decidir acerca de la indemnización de daños y perjuicios pretendida por LAGAR II.

VI. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

20. Como resultado de lo anterior, la parte demandante solicita al tribunal arbitral:

- Que se declare competente para conocer de la presente disputa.
- Que declare que, de acuerdo con el derecho aplicable, la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías, la parte demandada cometió un incumplimiento esencial de sus obligaciones contractuales (art. 25, y 49.1 a) de la Convención de Viena), al no entregar los lingotes de aluminio en la cantidad acordada contractualmente
- Que dicho incumplimiento es esencial y por virtud de ello se declare la resolución del contrato de suministro y de la *joint venture* que une a las partes por incumplimiento de TALA, y ante la gravísima actitud de esta empresa, que ha pasado a ser un competidor directo de LAGAR II en el mercado del acero, lo que justifica también la resolución contractual sobre la base de los artículos 25 en relación con el art.7 de la Convención de Viena, entre otros.
- Que dicho incumplimiento resultó en un perjuicio indemnizable y fácilmente calculable en virtud de la aplicación de la cláusula penal incorporada al contrato de

suministro, solicitándose, además, los daños derivados de las compras de reemplazo conforme al art.75 de la Convención. Que conforme al art.74 de la Convención los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato de *joint venture* y que se estiman en la cantidad de 125 millones de dólares, según se demostrará en el momento procesal oportuno.

- Que se paguen los intereses legales correspondientes (art.78 de la Convención).
- Que TALA se haga cargo de todas las costas y gastos correspondientes al presente arbitraje.

En Atahualpa, Andina, a 1 de septiembre de 2016.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1

Andina, 16 de agosto de 2016

Don Luis Vargas Saavedra, Director General del Grupo Lagar y de Lagar II, autoriza a Doña Gabriela Mistral, abogada, para que asuma la defensa jurídica en el procedimiento arbitral contra TALA, S.A.

Lo hago constar a todos los efectos oportunos.

D. Luis Vargas Saavedra

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°2

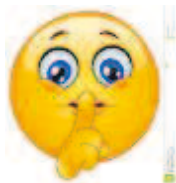
Extracto de Noticias de Prensa publicadas en la Revista Bauxita.com

BAUXITA.COM

LA REVISTA DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO

N°75, ENERO-MARZO 2014

Sección: Nos han dicho que....



Fuentes de toda confianza provenientes de directivos relevantes de uno de los productores de mayor tamaño de aluminio mundial aseguran que TALA y el Grupo LAGAR han llegado un acuerdo que les asegure el control del suministro de aluminio a la industria automovilística de Magallanes. Esas mismas fuentes consultadas aseguran que el acuerdo ha molestado mucho a otros competidores y clientes de TALA que ven con sumo recelo este posible acuerdo que podría, incluso, ser anticompetitivo.

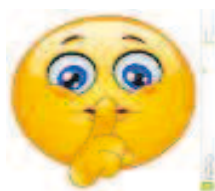
Puestos al habla con TALA y el Grupo Lagar, sus máximos responsables han declinado hacer cualquier tipo de declaración al respecto.

BAUXITA.COM

LA REVISTA DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO

Nº78, OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

Sección: Nos han dicho que....



La empresa líder del sector de la automoción en el mundo, DANA, también conocida por su lema “Viajar Seguro”, tras haber realizado varias pruebas piloto, lleva meses planificando la fabricación en serie su nueva gama de vehículos que, según las fuentes consultadas, revolucionará por completo la industria del motor: se trata de un diseño fabricado a raíz de un material nuevo, gracias a la colaboración de dos de los líderes mundiales y de Magallanes en el sector del aluminio y del acero que reducirá drásticamente los índices de siniestralidad.

Esperamos expectantes el lanzamiento de este nuevo vehículo....

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3

Extractos del contrato de suministro entre TALA S.A. y LAGAR II S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO

N° de contrato: 125567A

Vendedor: TALA S.A.

Comprador: LAGAR II S.A.

Material: Lingotes de aluminio 100456A; calidad de acuerdo a las especificaciones proporcionadas al vendedor por el comprador

Origen: TALA, S.A., en su planta de Luto (Magallanes), o cualquier otra planta de TALA en Magallanes que produzca la misma aleación (a nuestra opción).

Cantidad: A solicitud del comprador según sus necesidades (+/- 10%). La oferta de tolerancia se entiende bilateral para el comprador y el vendedor (...).

Embalaje: El comprador es responsable, como poseedor final del producto de procesar adecuadamente el embalaje industrial que se genere como consecuencia del presente contrato.

Precio (...)

Términos de entrega: DDP Planta LAGAR II SA en Luto (Magallanes), INCOTERMS 2010.

Exclusividad: La totalidad las necesidades de aluminio del tipo 100456A serán suministradas exclusivamente por el vendedor durante la duración del contrato. Para ello, el comprador enviará trimestralmente al vendedor sus previsiones de demanda de aluminio del tipo 100456A para el siguiente trimestre. El vendedor dará pleno cumplimiento a tales previsiones de suministro. Igualmente, el comprador se compromete a dar preferencia al suministro de aluminio de parte del vendedor, abasteciéndose únicamente de él para el aluminio del tipo 100456A.

Derecho aplicable: El presente contrato se registrará por las Leyes de Cervantia.

Resolución de disputas: Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Matrice, Madre Patria.

Duración del contrato: El contrato se establece por una vigencia de 3 años, prorrogables previa notificación escrita con un mes de antelación por cualquiera de las partes.

Firmado en Cervantia, el 1º de enero de 2014

D. Luis Vargas Saavedra
Director General
Grupo Lagar

Doña Laura Rodig
Consejera Delegada
TALA, S.A.

Extracto de las condiciones generales contenidas en el reverso del documento

(...)

Terminación: Las partes, de acuerdo con la legislación aplicable, mediante escrito dirigido a la otra, podrán terminar el contrato con efecto inmediato o solicitar la renegociación del contrato si la otra parte se encuentra en una situación de insolvencia, quiebra o suspensión de pagos, si cualquiera de las partes incumple el presente contrato o relacionados o si existe un cambio de control en cualquiera de las partes, por ejemplo, si un paquete de control es adquirido por una entidad no afiliada.

Force majeure: Se acuerda por las partes que determinados eventos fuera de su control se considerarán eventos de *force majeure*: disputas laborales, huelgas, bloqueos, accidentes, fuegos, actos de Dios o de Estados soberanos enemigos, epidemias, guerra, motines. En general, se considerará que entra en un caso de *force majeure* cualquier otro evento imprevisto, o previsto pero inevitable que impida a cualquiera de las partes cumplir con los términos del presente acuerdo. Las partes acuerdan que la obligación de pagar cualquier suma de dinero bajo el presente contrato no se verá afectada por un evento de *force majeure*.

En el caso de que un evento de *force majeure* tenga lugar, ambas partes quedarán excusadas y liberadas de la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el tiempo en que dure el impedimento para cumplir y siempre que la parte afectada por el mismo haya comunicado inmediatamente y por escrito a la otra parte sobre dicho impedimento. Si la situación de *force majeure* continuara por más de 30 días, cualquiera de las partes, mediante notificación previa por escrito, podrá terminar el contrato.

Cláusula penal: Si el vendedor se retrasara en la entrega de la cantidad pedida por el comprador, a excepción de retrasos debidos a una situación de *force majeure*, le pagará una multa al comprador consistente en 100 dólares por TM de aluminio no entregado, pudiéndose moderar la multa, si el retraso en la entrega no ha generado un grave perjuicio al comprador.

Cláusula de limitación de responsabilidad: La responsabilidad máxima del conjunto de una Parte a la otra de todas las posibles fuentes de responsabilidad derivadas de este contrato o en relación con él, ya sea por contrato, estatuto o regulación, incluyendo cualquier otro contrato distinto que vincule a las partes, ya sea por falta o negligencia, no podrá superar la cantidad de 20.000.000 dólares, siempre que, tal limitación de responsabilidad no derive de fraude, dolo o negligencia grave por las Partes. Además, ninguna de las partes tienen responsabilidad alguna entre sí por daños indirectos, incidentales, especiales, consecuenciales o morales o de cualquier tipo que surjan por o sean atribuibles a este Contrato o relacionados con él, incluyendo cualquier otro contrato distinto que vincule a las partes. Los árbitros podrán decidir todas las cuestiones relativas a la limitación de responsabilidad incluidas aquellas que deriven de posibles incumplimientos dolosos.

Política del vendedor: El vendedor asegura al comprador que las mercancías se suministrarán de acuerdo con el pedido, la legislación aplicable y de acuerdo con las políticas y compromisos asumidos por TALA, S.A, en relación con el medioambiente. El comprador asimismo se obliga a cumplir con dichas políticas en sus relaciones con terceros.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 4

Correo electrónico de D. Luis Vargas Saavedra a Dña. Laura Rodig

Fecha: 22.05.2016 11:35:00

A: Laura Rodig <laurarodig@tala.com>,

De: Luis Vargas Saavedra <lvs@grupolagar.an>

Asunto: Retraso en el envío de los lingotes

Estimada Laura:

Como te he comentado ayer por teléfono, estamos seriamente preocupados por el desarrollo de nuestro proyecto que nos está dificultando seriamente cumplir con nuestros compromisos con DANA. Observamos con gran preocupación desde nuestra planta de transformación que los retrasos provocados por la falta de suministro de los lingotes ponen en serio peligro el proyecto tan ilusionante en el que nos embarcamos hace tiempo y en el que tanta esperanzas y confianza hemos puesto.

Esperamos que esta carta os ponga seriamente en aviso sobre las graves consecuencias que esta falta de suministro podría provocar en nuestras relaciones.

Atentamente,

D. Luis Vargas Saavedra
Director General
Grupo Lagar

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 5

Correo electrónico de respuesta de Dña. Laura Rodig a Don Luis Vargas Saavedra

Fecha: 23.05.2016 9:12:00

A: Luis Vargas Saavedra <lvs@grupolagar.an>

De: Laura Rodig <laurarodig@tala.com>,

Asunto: Re: Retraso en el envío de los lingotes

Estimado Luis:

Puedes estar completamente tranquilo respecto al suministro de los lingotes. Estamos trabajando seriamente y sin descanso para cumplir con nuestros compromisos contractuales. Tenemos toda nuestra confianza depositada en este acuerdo que nos beneficia a los dos y nos permitirá adquirir, si cabe, mejor posicionamiento en el mercado.

Aun así, como sabes, están siendo tiempos difíciles por el encarecimiento de la energía eléctrica a nivel mundial, en general y en particular en Magallanes, la crisis económico-financiera y las amenazas de boicot por parte los trabajadores de nuestras plantas en Magallanes que son todo un reto al que tenemos que hacer frente.

Por otra parte, espero que puedas darme algo de información sobre las noticias aparecidas en la prensa de Capihues, donde aparecen muy alarmantes noticias sobre la contaminación fluvial producida en el Río Araucaria por los vertidos de vuestros altos hornos. Esperamos con inquietud vuestra respuesta, pues estas noticias son siempre mala prensa para una multinacional como la nuestra y generan una pésima imagen que, ya sabes, siempre hemos intentado evitar con una política conservacionista y respetuosa con el medioambiente, que son los valores que hace suya la empresa desde que se adhirió al Pacto Mundial de Naciones Unidas en el año 2011.

Como siempre te envío un cordial abrazo

Laura Rodig
Consejera Delegada
TALA, S.A.
Calle Ternura, n° 77,
Ciudad de Barataria, Cervantia.
“Respetando el medioambiente”
www.tala.com/medioambiente

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°6

Correo electrónico de D. Luis Vargas Saavedra a Dña. Laura Rodig

Fecha: 01.06.2016 08:35:00

A: Laura Rodig <laurarodig@tala.com>,

De: Luis Vargas Saavedra <lvs@grupolagar.an>

Asunto: Retraso en el envío de los lingotes (otra vez más)

Estimada Laura:

Tus reiteradas promesas de envío de los lingotes de aluminio se las ha llevado el viento.... Me informan desde el Departamento de pedidos, que ninguno de los pedidos quincenales, incluido en la primera previsión trimestral del año y que hemos solicitado reiteradamente, ha sido servido por vuestra parte.

Ante el calibre del incumplimiento y la falta de certeza de que podáis seguir cumpliendo, pues no somos ajenos a las noticias sobre el cierre de las plantas en Magallanes, no veo otra salida que resolver nuestra relación y buscar otras fuentes alternativas para poder cumplir nuestros compromisos contractuales.

Es una pena haber llegado a esta situación por vuestra más que evidente falta de previsión que tantos perjuicios nos ha causado y no están causando.

Nuestra abogada jefe, Gabriela Mistral, se pondrá en contacto con vosotros para informaros de la reclamación que ejercitamos por daños y perjuicios. Es evidente que no podéis salir “de rositas” como si tal cosa de un proyecto de tanta envergadura mediante excusas que sólo os afectan a vosotros.

Luis

Ps: No te contesto a lo de las desmedidas e inexactas noticias sobre los vertidos porque no alcanzo a comprender tu preocupación por un asunto que no te incumbe en absoluto y que, según los informes oficiales, sólo obedece a intereses espurios de un grupo de indígenas analfabetos animados por alguna organización ecologista que sólo buscan lucrarse a costa de campañas de difamación.

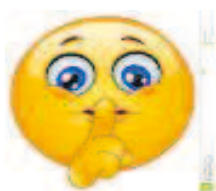
DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°7

REVISTA BAUXITA.COM

LA REVISTA DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO

N°83, ENERO-MARZO 2016

Sección: Nos han dicho que....



La empresa DANA ha anunciado a bombo y platillo el hallazgo por sus científicos de un nuevo material que supondrá una revolución en la industria del automóvil y aeroespacial. El nuevo material deriva de uno previamente utilizado en la fabricación de lo que será su esperado y próximo lanzamiento de la serie Naturaleza (DANA Tierra, Fuego, Mar y Aire), prevista para finales de este año, y que ya ha sido probado con éxito en prototipos de laboratorio. Los científicos auguran que en menos de año y medio estará disponible el material para poder comenzar la construcción de vehículos aeroespaciales que permitirán viajar a otros planetas en tiempos inimaginables. El material mucho más ligero y con mayor resistencia permitirá que la velocidad de las naves se incremente considerablemente gracias a la nueva retropropulsión supersónica.

La Agencia Aeroespacial, Global Space, está también detrás de este proyecto en el que han colaborado también sus científicos y ya ha llegado a acuerdos multimillonarios con DANA, pues las aplicaciones del nuevo material en la industria aeroespacial son múltiples: construcción de habitáculos para los astronautas, vehículos no tripulados, cápsulas espaciales, satélites, etc.

Según, la Directora de Global Space, Lucila Godoy Alcayaga, buscan asegurarse ahora un socio estable y de confianza, “un socio de proyección global y con un alto conocimiento del mercado siderometalúrgico para llevar a cabo este proyecto”, máxime porque, según nos cuentan desde el sector del acero, las relaciones entre DANA y el Grupo LAGAR, su compañero de viaje en el lanzamiento de los nuevos coches, serie Naturaleza, no pasan por su mejor momento tras serias disputas entre directivos de ambas empresas ligadas por vínculos familiares.

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°8

NOTICIA CORPORATIVA PUBLICADA EN LA WEB DE TALA, S.A. el día 5 de agosto de 2016 (www.tala.com)

Comunicación corporativa.

La Presidente de TALA, Fidelia Valdés Pereira, anunció con satisfacción la compra por parte de TALA, S.A, del 50,36 por ciento del capital de STEELARC por un importe de 1250 millones de dólares.

La compra de la participación en STEELARC, uno de los principales productores mundiales de acero por horno de arco con fábricas en el Estado de Magallanes, se enmarca dentro de la recién iniciada estrategia de TALA de comprar activos estratégicos en el sector de la siderurgia donde el acero que posee TALA pueda ser de utilidad a la vez que le sirva como herramienta para su expansión tanto en nuevos sectores, particularmente el del acero y el aluminio aplicado a la industria aeroespacial, como internacionalmente abriendo nuevos mercados.

La operación de compra de la participación de STEELARC generará una mejora de la solvencia de TALA en línea con la estrategia anunciada por la entidad al mercado.

Durante este proceso, TALA estuvo asesorada entre otras, por la consultora económica KPMG Asesores SL, la cual analizó los efectos sobre la competencia derivados de la adquisición de control de STEELARC por parte de TALA. La operación de concentración fue analizada por la autoridad de competencia del Estado de Magallanes (ACEM).

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°9

Correo electrónico de Doña Gabriela Mistral a Dña. Laura Rodig

Fecha: 04.06.2016 18.23:00

A: Laura Rodig <laurarodig@tala.com>,

De: Gabriela Mistral <gabriela.mistral@juridicogrupolagar.com>,

Asunto: Indemnización daños y perjuicios

Estimada Sra. Rodig

Mi nombre es Gabriela Mistral y soy la abogada-jefe del Grupo Lagar. Como sabrá la relación contractual que vincula a nuestras empresas quedó legalmente resuelta mediante el correo dirigido a Usted con fecha 1 de junio de 2016 por parte del Sr. Luis Vargas Saavedra, Director General del Grupo LAGAR, donde le anunciaba la reclamación de daños y perjuicios derivados por el grave incumplimiento contractual de su empresa.

Tras realizar los cálculos pertinentes, le informamos que dichos daños y perjuicios se cifran inicialmente y de forma provisional en 125 millones de dólares por el contrato de suministro y el de *joint venture*.

Rogando que proceda a hacer efectiva dicha cuantía en el plazo de 15 días a contar desde la presente carta mediante ingreso en la cuenta bancaria 02340012364286932.

Atentamente

Gabriela Mistral

Abogada-Jefe Grupo Lagar

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N°10

Correo electrónico de respuesta de Dña. Laura Rodig a Doña Gabriela Mistral

Fecha: 05.06.2016 18.23:00

A: Gabriela Mistral <gabriela.mistral@juridicogrupolagar.com>,

De: Laura Rodig <laurarodig@tala.com>,

Asunto: Re: Indemnización daños y perjuicios

Estimada Sra. Mistral

Permítame que le diga ante su sorprendente y exorbitante mensaje no sólo que rechazamos de plano el contenido del mismo, así como el contenido del correo de 1 de junio de 2016 enviado por el Sr. Luis Vargas Saavedra, sino que, además, le anunciamos que somos nosotros los que tenemos derecho de resolver el contrato de suministro, único contrato firmado por mí, ante los desenmascarados incumplimientos por parte de LAGAR que están provocando un serio daño reputacional a mi empresa.

Se despide, no sin antes avanzarle que nuestro departamento jurídico está analizando los daños provocados por la repercusión en nuestra imagen, el precio en las acciones de la compañía, así como los provocados por el estrés que están sufriendo los ejecutivos y consejeros de la compañía.

Laura Rodig
Consejera Delegada
TALA, S.A.
Calle Ternura, n° 77,
Ciudad de Barataria, Cervantia.
“Respetando el medioambiente”
www.tala.com/medioambiente

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL ÁRBITRO

He sido designada como co-árbitro en el procedimiento arbitral administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (la “**Corte**”) entre LAGAR II, S.A. y TALA, S.A.

En este sentido, yo, Dña. XXX, declaro lo siguiente:

1. **Acepto** actuar como árbitro en el procedimiento arbitral administrado por la Corte entre LAGAR II, S.A. y TALA, S.A.
2. **Conozco** el vigente Reglamento de Arbitraje la Corte (el “**Reglamento**”) y, en particular sus artículos 11, 12 y 13.
3. **Confirmando** mi aptitud y disponibilidad para actuar como árbitro de conformidad con todos los requisitos del Reglamento y acepto ser remunerada de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48.
4. **Poseo** las cualificaciones necesarias para actuar como árbitro de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento y no estoy impedida de iure o de facto para el ejercicio de mis funciones como árbitro.
5. **Soy independiente e imparcial** de cada una de las partes y de sus representantes y tengo la intención de seguir siéndolo hasta la finalización del arbitraje. En concreto, no poseo con las partes o con la controversia suscitada ninguna de las relaciones previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Corte.
6. Me **comprometo** a mantener el secreto y la más estricta **confidencialidad** sobre el procedimiento arbitral y el laudo.

En Matrice, a 28 de agosto de 2016

Firma del Árbitro

DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 12

Constancia de pago de los derechos de admisión y administración de la Corte de las provisiones de fondos de honorarios de los árbitros

Documento de transferencia a la cuenta corriente de la Corte de Arbitraje de Madrid la cantidad de xxxxxxxxxxxx € euros, en concepto de las provisiones de fondos procedentes para la tramitación del presente arbitraje



CARTA A ENVIAR POR COURIER

Matrice, 5 septiembre 2016

A la atención de: TALA, S.A.

Ref. Arb. 4156/2016

Muy Sres. nuestros:

Hemos recibido de LAGAR II, S.A., la solicitud de someter a arbitraje las diferencias surgidas entre esa sociedad y Vs. TALA SA., copia de la cual les acompañamos.

En consonancia con el artículo 6.1 del citado Reglamento (del que adjuntamos un ejemplar), les rogamos que en el plazo de 15 días naturales sometan a esta Secretaría su respuesta a la solicitud de arbitraje alegando todo aquello que consideren necesario para la mejor defensa de sus intereses.

Igualmente, deberán aportar la oportuna provisión de fondos mediante transferencia bancaria (CAJA MADRID 2038 5903 23 6000071068 Concepto: Moot Madrid), adjuntando justificante de dicha transferencia con su respuesta a la solicitud, Ref. Arb. 4156/2016. En nuestra página web www.cortearbitrajemadrid.es tenemos disponible un calculador de aranceles que esperamos les sea de utilidad.

La Corte de Arbitraje de Madrid, consciente del relevante y creciente papel que juegan las tecnologías de la información en la optimización de la resolución de conflictos comerciales, ha puesto en marcha desde el 1 de julio de 2010 TAO-OAM, un servicio que permite que los arbitrajes sean administrados y consultados online. TAO-OAM es un sistema de tramitación de arbitrajes voluntario que únicamente será utilizado por la Corte de arbitraje de Madrid en caso de que ambas partes estén de acuerdo. Por ello, les rogamos que en el mismo plazo de 15 comuniquen a la Corte si están interesados en que se utilice este sistema en la tramitación del arbitraje del que son parte.

Asimismo, se le informa de que la administración de este arbitraje será tramitada por Don David Ramos y Doña Tatiana Arroyo (mootmadrid@uc3m.es) a la que rogamos copien en todas sus comunicaciones y a quienes pueden dirigir cualquier duda jurídica.

Quedamos a la espera de sus noticias.

Atentamente,

Corte de Arbitraje de Madrid: Respuesta a la Solicitud de Arbitraje y anuncio de reconvencción

**LAGAR II, S.A. VS TALA S.A.
Ref. Arb: 4156/2016**

D. Alfredo Nobel, abogado, actuando en nombre y representación de TALA, S.A., formula, dentro del plazo conferido a tal fin y de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE Y ANUNCIO DE RECONVENCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA Y SU REPRESENTANTE

1. TALA, S.A., es una sociedad fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en la calle con domicilio social en la calle Ternura, nº 77, ciudad de Barataria, Cervantia. Su teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (76) 94 415 385, (76) 94 415 386 e info@tala.cer.

2. En el presente procedimiento TALA, S.A., se encuentra representada por D. Alfredo Nobel, con domicilio en calle Dinamita, 15 ciudad de Arcadia, Cervantia. Los teléfono, fax y correo electrónico son, respectivamente, (76) 94 337 442, (76) 94 337 443 y anobel@balistitaabogados.cer. Se acredita la representación mediante el DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD Nº 1.

II. BREVES ALEGACIONES SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y ANUNCIO DE RECONVENCIÓN

3. La parte demandada, TALA S.A., es una empresa productora de aluminio, que se adhiere a los más altos estándares de transparencia y responsabilidad empresarial. No en vano TALA S.A., es una empresa que cotiza en diversos mercados oficiales de valores, y ha sido en los últimos diez años galardonada con los premios empresariales más importantes del mundo, entre los que destacan: “Premio Internacional del Medioambiente, 2010”, “Premio Natura, 2011”, “Premio a la empresa Eco+, 2012”, “Premio al Grupo empresarial más sostenible, 2013”, “Premio a la empresa socialmente más responsable, 2014” y “Premio Robert Bob Dylan al Capitalismo Responsable, 2016”. Forma parte asimismo desde el año 2011 del *UN Global Compact* (UNGC), y se adhiere a principios universales como deriva de la información contenida en la página web de la compañía: www.tala.com/medioambiente (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, Nº2).

4. La parte demandante, LAGAR II, S.A., alega un supuesto incumplimiento contractual por parte de mi representada. Sin embargo, como demostraremos sin ningún atisbo de duda, los supuestos incumplimientos no son tales, sino que mi representada, TALA, únicamente de forma transitoria, quedó impedida de cumplir sus compromisos contractuales bajo un evento de *force majeure* cubierto por el contrato y por el derecho aplicable (art.79 de la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías), lo que impide la resolución del contrato y por ende no ha lugar a la indemnización que se reclama.

5. Efectivamente, la *huelga ilegal* realizada por los trabajadores de las factorías de Magallanes (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°3), provocadas a su vez por la imposición abusiva del precio desorbitado en la energía eléctrica, han impedido que durante un período de algo más de dos semanas fuera imposible producir los lingotes de aluminio necesarios para atender a los pedidos de LAGAR II (DOCUMENTOS DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°4-5). Ello hace que nos encontremos ante un evento de *force majeure*, tal y como lo confirma el informe jurídico que hemos solicitado al prestigioso jurista y experto en la Convención de Viena, Prof. Dr. Magister Yin Yin (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°6). El informe se presenta en su idioma original pues al haberse realizado en inglés, el idioma internacional de los negocios, no resulta preciso presentar su traducción al español.

6. A mayor abundamiento, si bien confirmamos que la relación contractual que une a mi representada con LAGAR II deriva del contrato de suministro de lingotes de aluminio, negamos categóricamente que entre las partes medie una *joint venture* como la que se describe en la solicitud de arbitraje. No existiendo el mentado contrato, tampoco puede existir competencia del tribunal arbitral sobre dicha inexistente disputa, que podría ser tildada, sin duda alguna, de “disputa fantasma”. Por ello, por supuesto, tampoco existe daño o perjuicio alguno que sea indemnizable como el que se reclama por la demandante.

7. Esta parte acepta la competencia del tribunal arbitral para dirimir la presente controversia, así como la aplicación de la Convención de Viena para dirimir el conflicto relativo al contrato de suministro, pero, como se ha señalado, discrepa frontalmente en relación con la presunta existencia de un contrato de *joint venture* entre TALA y LAGAR II. En primer lugar, porque, como se ha indicado anteriormente, dicho contrato no existe. Si el contrato no existe ni se ha aportado prueba alguna por LAGAR II que sirva para demostrar la realidad de dicho contrato, menos todavía existe convenio arbitral al respecto. Además, caso de existir el contrato, al mismo no le podría resultar aplicable la Convención de Viena, al quedar claramente fuera de su ámbito de aplicación material (arts.2 a 5 de la citada Convención) y geográfico puesto que los establecimientos relevantes estarían localizados en el Reino de Magallanes (art.1 y 10 de la Convención).

8. De resultar aplicable alguna normativa a la *joint venture*, esta parte solicita que el tribunal arbitral aplique los Principios de UNIDROIT sobre los contratos mercantiles internacionales de 2010, los cuales no prevén la terminación del contrato por justa causa como alega la demandante, y, si acaso, únicamente permiten que los contratos de duración indefinida puedan ser denunciados por cualquiera de ellas mediando preaviso y previa indemnización a la que tendría derecho esta parte, pues no se han cumplido con las condiciones previstas en el artículo 5.1.8.

9. Por otro lado, resultan inaceptables las afirmaciones de la parte contraria relativas a la relación de suministro y el Derecho de la Competencia. A diferencia de las afirmaciones de la demandante, basadas en meras especulaciones, esta parte basa su posición en las normas de competencia de Magallanes (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD N° 7), y en el informe de KPMG Asesores SL y en la nota de prensa ACEM relativos a la operación de concentración entre TALA y STEELARC cuyos extractos se incluyen a continuación (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD N° 8 y N° 9).

10. Concretamente, el informe de KPMG pone de manifiesto dos aspectos importantes para la presente controversia. Primero, y en contra de lo manifestado por LAGAR II, no es posible apreciar indicio de sospecha, ni justificar por ello, una absoluta pérdida de confianza en el cumplimiento del contrato como resultado de la operación de concentración entre las

empresas TALA y STEELARC SA: por un lado, ambas empresas actúan en mercados de referencia distintos (acero y aluminio); por otro lado, TALA se limitó a suministrar el aluminio tipo 100456A. Dado que la empresa LAGAR controlaba exclusivamente el proceso y la fórmula para la fabricación del producto final, TALA no tuvo acceso a datos técnicos, ni a secretos industriales del Grupo Lagar. Segundo, el informe pone de manifiesto que, en contraste con lo arriba indicado, en el mercado específico del aluminio n° 100456-A, TALA tiene una posición de dominio, lo que supone que la inclusión de condiciones como el suministro exclusivo, condición exigida por LAGAR II, serían contrarias al Derecho de la Competencia.

11. Además de lo anterior, esta parte fórmula de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la CAM reconvencción. La reconvencción se formula al amparo del contrato de suministro suscrito entre las partes, sobre la base de dos motivos. Por un lado, y sobre la base de lo afirmado en el párrafo precedente sobre la contrariedad de la cláusula de exclusiva con el Derecho de la Competencia, esta parte entiende que ello no sólo debe servir para negar a LAGAR II la posibilidad de basarse en dicha cláusula para alegar una pérdida de confianza en el cumplimiento del contrato, esto es, como defensa de esta parte frente a una pretensión de resolución. También es preciso llevar el razonamiento un paso más allá, y solicitar la nulidad de la cláusula de exclusiva, por resultar contraria al Derecho de la Competencia en una situación de posición de dominio. La pretensión que aquí se formula afectaría sólo a la cláusula de exclusiva, pero no al acuerdo de suministro en sí, en la medida en que el segundo puede, perfectamente, existir sin la primera.

12. En segundo lugar, esta parte desea formular una pretensión de incumplimiento contractual, basado en la ruptura por LAGAR II de los compromisos de respeto al medioambiente y a los Principios universales de la ONU sobre sostenibilidad medioambiental (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°10 y 11), lo que supone, a su vez, un incumplimiento esencial conforme a la Convención de Viena (arts.25 y 61.1 a) de la Convención). Incumplimiento que da lugar a la indemnización de daños y perjuicios correspondientes conforme al art.74 de la citada Convención, y en particular por el estrés emocional (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°12). La cuantía exacta se determinará por esta parte en el momento procesal oportuno.

13. Para finalizar, la demandada ejerce su derecho a nombrar árbitro, a Don YYY, cuya declaración de independencia e imparcialidad se presenta junto con esta solicitud (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°13). Igualmente se adjunta constancia de pago de los derechos de admisión y administración de la Corte de las provisiones de fondos de honorarios de los árbitros (DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD, N°14).

III. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

14. Esta parte solicita al tribunal arbitral:

- Que declare que carece de competencia para conocer de la acción presentada por la parte demandante en relación con el inexistente contrato de *joint venture*.
- Subsidiariamente, y si el tribunal arbitral se declarara competente para resolver sobre la petición de la parte demandante en relación con el contrato de *joint venture* que declare aplicable los Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales de 2010 para resolver cualquier cuestión relativa a dicho contrato, y

se rechace la petición de la demandante de resolución de dicho contrato sobre la base de la existencia de una justa causa.

- Que declare de conformidad con el contrato de suministro y el art.79 de la Convención que TALA estuvo impedida de entregar el aluminio solicitado por la demandante por virtud de un supuesto de fuerza mayor y por lo tanto se rechacen las peticiones de la demandante.
- Subsidiariamente, si se considerara que no hay un caso de *force majeure* que se modere la aplicación de la cláusula penal y se rechace la petición de daños derivados de la compra de reemplazo pues ya estarían cubiertos por la cláusula penal. Asimismo, y en todo caso, si esta parte resultara condenada solicita que se aplique la cláusula de limitación de responsabilidad.
- Que declare ilegal la resolución del contrato realizada por LAGAR II, y por lo tanto el derecho de TALA a ser indemnizada en la cuantía de 125 millones de dólares.

15. Esta parte reconviene y solicita al tribunal arbitral:

- Que declare que el pacto de exclusividad es contrario a las normas del Derecho de la competencia del Estado de Magallanes y por tanto, nulo.
- Que declare que la demandante reconvenida ha incumplido de forma esencial el contrato de suministro de conformidad con los arts. 25 y 61.1 a) de la Convención.
- Que declare la indemnización de daños y perjuicios provocada por el incumplimiento conforme al art.74 de la Convención, incluyendo los acaecidos por virtud de la fuerte bajada en el precio de cotización de sus acciones en el mercado y el estrés emocional provocado a los miembros del consejo de administración de TALA; daños que se cifran inicialmente en una cuantía de 180 millones.
- Esta parte se reserva a solicitar en fases ulteriores del procedimiento la petición de los daños a la imagen de TALA.

16. En los dos casos anteriores (numerales 14 y 15), que se condene a la parte demandante a los costes y gastos provocados por el presente procedimiento arbitral.

En Arcadia, Cervantia, a 16 de septiembre de 2016

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1

Cervantia, 9 de septiembre de 2016

Doña Laura Rodig, Consejera Delegada de TALA, S.A., autoriza a D. Alfredo Nobel, con domicilio en calle Dinamita, 15 ciudad de Arcadia, Cervantia para que asuma la defensa jurídica de TALA, S.A., en el procedimiento arbitral iniciado ante la Corte de Arbitraje de Madrid por LAGAR II, S.A.

Lo hago constar a todos los efectos oportunos.

Dña. Laura Rodig
Consejera Delegada de TALA, S.A.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 2

APARTADO DE LA WEB CORPORATIVA DE TALA, SA

www.tala.com/medioambiente

El **Sistema Corporativo de Gestión Ambiental** de TALA, SA se aplica en todas sus áreas de negocio y en todos los países en los que opera. El objetivo es prevenir la contaminación con de máximo respeto y cuidado por el entorno natural. En su Política Ambiental, el documento más relevante del Sistema Corporativo de Gestión Ambiental, TALA se compromete a:

- Desarrollar e implantar en sus actividades sistemas de Gestión Ambiental acordes con los principios establecidos en el estándar internacional ISO 14001².
- Cumplir con los *UN Global Compact* (UNGC)³.
- Establecer y controlar el cumplimiento de objetivos y metas ambientales coherentes con esta política.
- Asegurar que estos objetivos y metas contribuyen a acrecentar el buen comportamiento y la eficacia del sistema de gestión ambiental.
- Aplicar prácticas destinadas a la prevención y reducción de la contaminación, minimizando los impactos ambientales más significativos.
- Cumplir la legislación ambiental aplicable y otros requisitos suscritos por la compañía.
- Revisar periódicamente esta política para mantener su alineación con la visión y los objetivos estratégicos de la Dirección y con las necesidades detectadas en cada momento en el mercado social y natural en el que desarrolla su actividad.
- La organización asegura que todos sus miembros y colaboradores externos deben conocer esta Política Ambiental y la pone a disposición de cualquier parte interesada.

De acuerdo con esta metodología de trabajo, TALA, S.A. identifica los aspectos ambientales asociados a su actividad y los evalúa de forma objetiva, aplicando un baremo estandarizado para todas las áreas de negocio y todos los países. De esta forma se obtiene el **grado de afección de cada intervención ambiental** con el fin de determinar la necesidad de establecer controles y medidas para eliminar o minimizar su impacto sobre el entorno.

TALA, S.A., clasifica los impactos ambientales asociados a su actividad dentro de las siguientes categorías:

- Accidentes
- Afección a aguas
- Aspectos socio-económicos
- Consumo de recursos naturales o productos
- Daños en suelos
- Emisiones acústicas
- Emisiones atmosféricas
- Generación de residuos inertes
- Generación de residuos peligrosos
- Generación de residuos urbanos
- Incidentes
- Uso de materias primas

² <http://www.iso.org/iso/home/standards/management-standards/iso14000.htm>.

³ <https://www.unglobalcompact.org/>.

La compañía considera que la formación ambiental y la difusión de las buenas prácticas ambientales son fundamentales para reducir o eliminar el posible impacto que genera su actividad. Para ello, TALA, S.A., realiza sesiones continuas de formación y sensibilización, tanto para el personal propio como para las empresas subcontratadas. En ellas, se dan a conocer las buenas prácticas ambientales relacionadas con: la correcta segregación y almacenamiento de los residuos, la protección de las especies animales y vegetales, la reducción de las emisiones, la protección del suelo y de los cauces, así como el respeto al entorno socioeconómico y cultural de cada proyecto. Estas sesiones de formación y sensibilización son realizadas por el equipo de Coordinadores de Medio Ambiente en sus visitas periódicas a los proyectos en curso.

El objetivo de TALA, S.A., es implantar este Sistema Corporativo de Gestión Ambiental en todos los países donde tiene ya una presencia estable y en todos los nuevos grandes proyectos internacionales acometiendo para ello acciones encaminadas a la consecución de este objetivo. Como parte de esta política TALA se compromete también a que la resolución de disputas se realice por medio de procedimientos de solución de controversias neutrales, justos, eficaces y de ámbito internacional.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N°3

Extractos del Código de Trabajo de 1945 del Reino de Magallanes

Artículo 375. No será permitida la huelga en los servicios públicos. Las diferencias que en éstos ocurran entre patronos y trabajadores, así como en todos los demás casos en que se prohíbe la huelga, se someterán obligatoriamente al conocimiento y resolución de los Tribunales de Trabajo.

Artículo 376. No será permitida la huelga de los trabajadores de empresas de transporte ferroviario, marítimo y aéreo, los que desempeñen los trabajadores ocupados en labores de carga y descarga en muelles y atracaderos, y los que desempeñen los trabajadores en viaje de cualquiera otra empresa particular de transporte, mientras éste no termine.

Tampoco se permitirán las huelgas de los trabajadores que sean absolutamente indispensables para mantener el funcionamiento de las empresas particulares que no puedan suspender sus servicios sin causar un daño grave o inmediato a la salud o a la economía públicas, como son las clínicas y hospitales, la higiene, el aseo y el alumbrado en las poblaciones, y los Servicios mínimos de funcionamiento, que se determinarán reglamentariamente.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N°4

Correo electrónico de Dña. Laura Rodig a Don Luis Vargas Saavedra

Fecha: 30.05.2016 15:22

A: Luis Vargas Saavedra <lvs@grupolagar.an>

De: Laura Rodig <laurarodig@tala.com>,

Asunto: Problemas en las plantas de Magallanes

Estimado Luis:

Te supongo informado por las noticias aparecidas en la prensa de Magallanes acerca de los últimos paros convocados por los sindicatos de trabajadores de la empresa en Magallanes. Estamos haciendo todo lo posible por resolver la situación, pero todavía es pronto para calibrar el impacto que ello tendrá en nuestra línea de producción de lingotes. Los paros, por lo demás ilegales, convocados por los trabajadores de nuestras factorías están impidiendo que la bauxita desembarque en las plantas. Y sin materia prima no resulta posible trabajar.

Te pido una cierta comprensión para intentar ajustar la producción de las plantas ante esta nueva e inesperada situación que viene provocada por hechos totalmente imprevistos. El posible cierre de las factorías en Magallanes deriva del precio abusivo y desproporcionado impuesto por la autoridad reguladora del mercado eléctrico en Magallanes que hace totalmente inviable y anti-económico continuar produciendo los lingotes de aluminio en dicho Estado.

En otro orden de ideas desde el consejo de administración de TALA seguimos muy preocupados con las noticias sobre la contaminación fluvial. No te extrañará que el Consejo de administración haya solicitado ya un informe a nuestra asesoría jurídica dirigida a estimar las eventuales responsabilidades de LAGAR II por este hecho. Nuestro Consejo está muy intranquilo por el impacto de estas noticias en su ámbito de responsabilidad de cara a nuestros accionistas e inversores institucionales máxime ante la próxima Junta General. Como sabes, un porcentaje nada despreciable de las acciones de TALA está en mano de inversores institucionales partidarios del más alto respeto a los estándares de sostenibilidad medioambiental, y estos grupos, por lo demás muy agresivos desde el punto de vista jurídico, no se contentan fácilmente con cualquier explicación. Te pido me informes de la situación.

Te mando un cordial saludo,

Laura Rodig
Consejera Delegada
TALA, S.A.
Calle Ternura, n° 77,
Ciudad de Barataria, Cervantia.
“Respetando el medioambiente”
www.tala.com/medioambiente

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N°5**Extractos de la prensa de Magallanes*****DIARIO DE MAGALLANES******27 DE MAYO DE 2016***

La situación de TALA se complica por momentos. Tras varios días de paros en las factorías de TALA, piquetes de trabajadores, concentrados en el puerto propio que la empresa tiene por concesión administrativa, han impedido la descarga de la bauxita para las plantas de fabricación de TALA. Los piquetes muy violentos se han presentado a primera hora de la mañana portando pancartas, armas blancas y antorchas impidiendo que los trabajadores portuarios pudieran realizar sus labores.

Por precaución y seguridad, el gobierno de Magallanes ha decretado el cierre temporal del puerto en espera de que se calme la situación.

EL SEMANAL***29 DE MAYO DE 2016***

La presidenta de TALA, S.A., Fidelia Valdés Pereira, mostró su preocupación por los piquetes de trabajadores, dada la violencia con la que están actuando, y apuntó que están haciendo todo lo posible por resolver la situación. Es misión de la empresa y del gobierno de Magallanes seguir trabajando por “un marco energético estable, a largo plazo, y al mismo tiempo, reducir costes para asegurar la viabilidad de las fábricas”.

EL PUEBLO***30 DE MAYO DE 2016***

Petronila Alcajaga, dirigente del Comité de huelga, tildó de “surrealistas” las declaraciones de La presidenta de TALA, S.A. en relación a que el futuro de toda la producción de las fábricas de aluminio de TALA, con más de 2000 empleos en juego, dependa de una puja eléctrica y entiende que la situación “no se puede repetir”.

LA NACIÓN

2 DE JUNIO DE 2016

El gobierno de Magallanes apuesta porque se mantenga la actividad y los empleos en las plantas de fabricación de TALA, S.A. El gobierno, en vísperas de elecciones generales, ha cedido a las presiones de TALA y ha consentido en establecer una segunda subasta eléctrica.

El Ministerio de Industria se ha topado con un incendio tras la adjudicación de energía bonificada llevada a cabo en mayo, la llamada subasta de servicio de interrumpibilidad para empresas que, a cambio de compensaciones económicas, aceptan ver parado su servicio cuando hay picos de demanda. La puja no colmó las expectativas de la metalúrgica TALA, que respondió poniendo sobre la mesa el cierre de sus plantas en Magallanes, con más de 2000 trabajadores afectados, alegando que los costes eléctricos le ahogan y le abocan irremediablemente a “echar el cerrojo”. Ahora, el Gobierno espera realizar este mes una subasta extraordinaria.

La interrumpibilidad es el mecanismo que permite a los grandes consumidores de electricidad desconectarse de la red para que el operador del sistema pueda suministrar energía a otros usuarios cuando existen problemas de apagones. Estas empresas recibían una cantidad de Red Eléctrica de Magallanes (REM), la empresa que se encarga de gestionar la red de alta tensión, por interrumpir sus centros fabriles. Esos contratos se habían convertido en unos ingresos fijos anuales. El coste llegó a ser de 677 millones en 2015, lo que disparó las sospechas de las autoridades de Competencia de que eran ayudas de Estado. Eso provocó que Industria introdujese el mecanismo de subasta, con lo que daba entrada a la competencia con la participación de los consumidores que lo consideren necesario.

En la primera subasta celebrada a primeros del mes de mayo se dividió en bloques de producción de 90 megavatios (MW) y de 5 MW y participaron unas 200 empresas (grandes y medianos consumidores). La puja se hace por centro productivo y no por el conjunto de la empresa. El precio fue más bajo de lo que era el fijo de años anteriores, lo que generó reacciones airadas, como la de TALA. Los grandes consumidores se han encontrado con rivales en una subasta que antes no existía y que no les importa bajar el precio porque no lo tienen contabilizado en sus cuentas.

Ahora, la segunda subasta que prepara Industria servirá para adjudicar hasta 1.100 MW. TALA, aunque en mayo se adjudicó tres de los seis bloques por los que pujó, ha llegado a amenazar al Gobierno de Magallanes con cerrar sus plantas si se reducen sus ingresos. TALA aspira a sumar otros 65 MW para igualar la de este año en la subasta extraordinaria si acaba colocando los otros tres bloques de 90 MW cada uno.

La postura de TALA ha provocado acusaciones de chantaje por parte de Industria y de otras empresas. “Nadie de los implicados y teóricamente perjudicados como TALA ha protestado; es posible que la empresa se escude en la subasta para hacer algo que tenía previsto con sus plantas”, manifiesta una fuente de un competidor.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°6:

Extractos del Informe Jurídico emitido por el Prof. Dr.Dr. Magister Yin Yin

Abstract of Prof. Yin Yin Curriculum Vitae

Prof. Yin Yin is a full professor of Private Law at the University of Jalapa, and Dr. in Law for the same University. He holds also a Doctorate at Kööal University in the State of Pauland. He also Magister from Sofian University. His main areas of research are law of domestic and international sale of goods. As a scholar of the ElCano program, the International Institute for the Unification of Private Law (*Unidroit*) and representative of Jalapa at the United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL), he has conducted research in several distinguished universities around the world. Since 2010 he is a member of the Science and Legal Academy of Jalapa. Prof. Yin Yin is a contributor to the major commentary on the Unidroit Principles of International Commercial Contracts to be published in 2017 and the famous CISG commentary edited by Prof. Dr. Yamelo S. Etodo (forthcoming second edition 2017). He is also active in legal practice as arbitrator and legal expert in national and international disputes.

Conclusions of his expert report, at Jalapa 14 September 2016

In my opinion, and after analyzing the facts of the situation as explained by TALA, S.A., my conclusion is that the present case is a situation that it is “out of the control of the parties”, i.e., TALA, S.A.

TALA did not take voluntarily the decision to close down the factories or to reduce the number of employees in the Magallanes plants due to business reasons but on the contrary it was forced by some external factors, i.e, the problems faced with the electricity auctions.

Therefore, in accordance to my loyal understanding of the Law (art.79 CISG) and the facts of the case, it seems that a reasonable interpretation is that labor disputes or strikes can qualify as a force majeure events if they are out of the control of TALA as it happens in the present situation.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N°7
EXTRACTOS DE LA LEY DE COMPETENCIA DEL ESTADO DE
MAGALLANES (LCEM)

Art. 1

1. Quedan prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al mercado nacional y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia y, en particular, los que consistan en:

- a. La fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- b. La limitación o el control de la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
- c. El reparto de los mercados o las fuentes de abastecimiento;
- d. La aplicación a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- e. La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

2. Los acuerdos o decisiones prohibidos conforme al apartado anterior serán nulos de pleno derecho.

3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a:

- cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas,
- cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas,
- cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas,

que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que:

- a. impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;
- b. ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

4. El Gobierno establecerá mediante Reglamento las condiciones para la aplicación del apartado 3 del presente artículo, a determinadas categorías de conductas, siempre, que la

cuota del mercado de las empresas no supere el 30% si éstas no son competidoras y el 25% si son competidoras.

Art. 2

Queda prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio del Estado, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado o en una parte sustancial del mismo.

Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:

- a. La imposición, de forma directa o indirecta de precios de compra, de venta u otras condiciones comerciales no equitativas;
- b. La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores;
- c. La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- d. La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.
- e. La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 8**EXTRACTO DEL INFORME DE KPMG ASESORES SL****Extracto del “Informe económico de la operación de concentración TALA, S.A. y STEELARC, S.A.”, elaborado por la consultora KPMG Asesores SL para TALA S.A.**

Con fecha 28 de junio de 2016, TALA, S.A. (en adelante, TALA), y STEELARC, S.A. (en adelante, STEELARC) llegaron a un acuerdo para la adquisición por parte de TALA, del 50,36% del capital social de STEELARC por un importe de 1.250 millones de dólares.

A continuación se presentan los aspectos más relevantes del informe económico elaborado por KPMG Asesores SL en el que se analiza, desde el punto de vista de la economía de la competencia, la operación de concentración entre TALA y STEELARC. El objetivo del informe es conocer, de forma previa a la notificación a la Autoridad de Competencia del Estado de Magallanes (ACEM)⁴, los impactos sobre los mercados relevantes afectados e identificando posibles riesgos para anticiparse a posibles decisiones de la ACEM.

1. Descripción de las partes

TALA, S.A. es una sociedad con domicilio social en Barataria, Cervantia, cuya actividad se centra en la fabricación y distribución de aluminio. TALA dispone de un total de 10 plantas de producción ubicadas en distintos países, entre las que destacan, a efectos de este informe, las cinco plantas de producción de aluminio primario localizadas en el Estado de Magallanes con una capacidad total instalada de 3,5 millones de toneladas y que producen tres tipos de aluminio clasificados según código de calidad de aluminio en 100444-C, 100456-A y 12671-J.

Además, TALA es propietaria del 55% de las minas de bauxita del país, mineral a partir del cual se fabrica aluminio. Una de las minas de TALA del Estado de Magallanes es considerada única en el mundo, ya que supone un yacimiento de bauxita blanda que por su composición química especial permite la fabricación de aluminio clasificado con la numeración n° 100456A. Este tipo de aluminio es considerado como de máxima calidad debido a sus propiedades únicas: resistencia mecánica y a la corrosión, elasticidad y durabilidad; y por ello es utilizado en diversos sectores, pero particularmente utilizado en el de la construcción, el sector automovilístico y el aeroespacial.

Por otra parte, **STEELARC, S.A** es una sociedad localizada en el Estado de Magallanes, cuya actividad se centra en la fabricación y distribución de acero por horno de arco, siendo uno de los actores principales a nivel mundial en la producción de barras y rollos de acero corrugado. En el Estado de Magallanes, STEELARC posee dos hornos de fabricación, cuya capacidad total instalada de barras y rollos de acero corrugado asciende a cerca de 1,5 millones de toneladas.

⁴ Al ser una adquisición de control y dado el importante volumen de negocios de las partes involucradas, la normativa de competencia existente en el Estado de Magallanes requiere que la operación de concentración sea notificada ACEM, organismo encargado de evaluar los posibles efectos sobre la competencia de la operación.



2. Definición de los mercados relevantes afectados por la operación

En el caso de una concentración económica o de una presunta infracción de las normas de la competencia, el primer elemento que debe tenerse en cuenta es el ‘mercado relevante’⁵. De manera general el aluminio y el acero no forman parte del mismo mercado; sin embargo, existen distintos mercados afectados dentro de cada uno de estos productos. Veamos:

En el sector de aluminio

Para el caso analizado y con base en la información disponible y los precedentes en materia de competencia⁶, se observa que en la fabricación y distribución de aluminio existe una demanda segmentada por el uso final del mismo, derivada de las características específicas de cada tipo de aluminio, al igual que un comportamiento de precios distinto. Así, se habrían definido hasta tres mercados relevantes por tipo de aluminio, de los producidos por TALA:

- **mercado de fabricación y distribución de aluminio del tipo n° 100456-A:** corresponde al aluminio utilizado en gran medida para la construcción, el sector automovilístico y el sector aeroespacial debido a sus características físicas y resistencia. Debido a sus características particulares y novedosas no tiene ningún producto sustituto y su precio por tonelada es cerca de dos veces superior al de los otros tipos de aluminio.
- **mercado de fabricación y distribución de aluminio del tipo n° 100444-C:** este tipo de aluminio es, debido a su ligereza, flexibilidad y fácil tratamiento, empleado en la fabricación de envases y cajas aptos para el consumo humano. Su precio por tonelada es el más económico entre los tipos de aluminio analizados. Puede tener otros sustitutos imperfectos como los otros tipos de materiales empleados para la fabricación de envases (por ejemplo, el vidrio).
- **mercado de fabricación y distribución de aluminio con n° 12671-J:** incluye el aluminio empleado en la fabricación de productos electrónicos tales como ordenadores, móviles o tablets, debido a su ligereza y gran conductividad.

2.1. En el sector de acero

STEELARC solo produce barras y rollos de acero corrugado cuyo único uso consiste en reforzar el hormigón empleado en el sector de la construcción. Conforme a los precedentes de competencia, los productos del tipo de los elaborados por STEELARC pertenecen al **mercado relevante de producción y distribución de productos largos de acero al carbono utilizados como refuerzo en estructuras de hormigón** (“reinforcing steel products”) y que se distinguen del resto de productos largos de acero al carbono tanto por sus propiedades físicas como técnicas.

⁵ El mercado relevante se define particularmente a partir del concepto de “sustituibilidad de la demanda”, con base en los tres criterios: uso, características y precio. El objetivo de definir el mercado relevante consiste en identificar los productos sustitutos y, por ende, los competidores reales de las empresas afectadas que puedan limitar su comportamiento en el mercado.

⁶ Asuntos F. 1416 – Aluzon/Metalaan, F. 8946 – Lumina/Biner



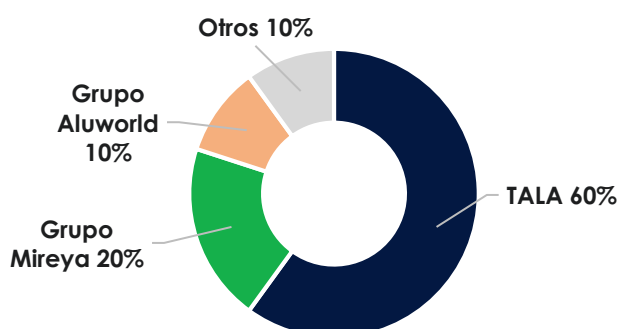
3. Cuotas de mercado en los mercados relevantes definidos

A continuación se analiza la participación de TALA y STEELARC en los mercados relevantes definidos:

3.1. Cuotas en el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100456-A

El mercado del aluminio n° 100456-A en el Estado de Magallanes es un mercado altamente concentrado, en el que TALA es la empresa líder del mismo con un 60% de cuota de mercado, seguida por Grupo Mireya (con un 20% de cuota) y Grupo Aluworld (con un 10%). Además, existen un gran número de pequeñas empresas fabricantes que suman un 10% de cuota de mercado.

Gráfico 1. Cuotas de mercado de los principales operadores en el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100456-A en el Estado de Magallanes.



El liderazgo de TALA en el mercado de aluminio n° 100456-A en el Estado de Magallanes tiene su origen particular en uno de los yacimientos de bauxita blanda que posee TALA. Algunos de los otros competidores tienen también yacimientos de este tipo de bauxita pero de menor calidad para producir aluminio n° 100456-A, por lo cual deben incurrir en mayores costes de fabricación y por ende, mayores precios que se traducen en menores cuotas en el mercado.

Dada la alta cuota de mercado de TALA y las barreras de entrada existentes, particularmente por la posesión de la mina de bauxita blanda y la histórica posesión de esta empresa del 55% de las minas de aluminio del país, cabría concluir que **TALA poseería una posición de dominio en el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100456-A en el Estado de Magallanes.**

Cabe señalar según nos informó TALA, habría firmado además un contrato a largo plazo con LAGAR, empresa activa en el mercado del acero, según el cual se llevaría a cabo el suministro en exclusiva de este tipo de aluminio n° 100456-A.

3.2. Cuotas en el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100444-C

En el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100444C en el Estado de Magallanes, se encuentra que TALA no es un actor tan importante como en el mercado anterior. En efecto, la recientemente fusionada Aluzon es la empresa líder del mismo (con un 40% de cuota), seguida por AluFood (con un 20% de cuota) y Tala (con un 10%). Además, existen dos competidores con menos de un 10% de cuota de mercado



(Grupo Aluworld y Grupo Mireya) y, de nuevo, cierto número de pequeños fabricantes de aluminio que suman un 15% de cuota de mercado.

Dada la baja cuota de mercado de TALA y la ausencia de barreras a la entrada, no se observa ninguna preocupación en materia de competencia en este mercado de aluminio n° 100444-C.

3.3. Cuotas en el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 12671-J.

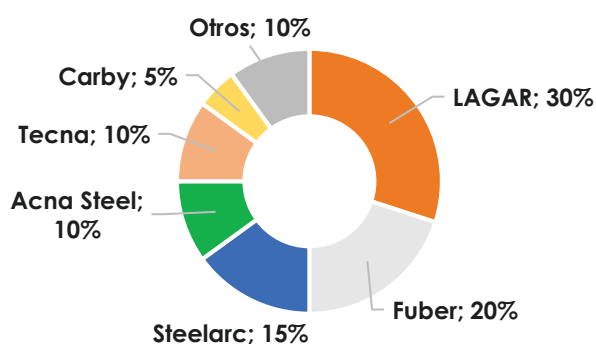
En el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 12671-J no se observan tampoco preocupaciones en materia de competencia dada la baja cuota de mercado de TALA de sólo 5%. En efecto se encuentra que este mercado se caracteriza por la existencia de dos competidores de tamaño similar, Electro Alu (con un 35% de cuota de mercado) y AluChip (con un 30% de cuota), seguidos por Grupo Mireya (con un 10% de cuota) y dos competidores de tamaños similares, Grupo Aluworld y Tala (ambos con un 5% de cuota de mercado).

3.4. Cuotas en el mercado de fabricación y distribución de acero

El mercado de fabricación y distribución de productos largos de acero al carbono utilizados como refuerzo en estructuras de hormigón acero en el Estado de Magallanes es un mercado de carácter tradicional, formado por un número relativamente constante de empresas que compiten por un mercado con una demanda decreciente debido a la caída del sector de la construcción en los años anteriores y que apenas está mostrando alguno signos leves de recuperación.

STEELARC es la tercera empresa de fabricación y distribución de acero del Estado de Magallanes con una cuota de mercado del 15%. La empresa líder del mercado es el Grupo LAGAR, con una cuota del 30%, seguida por Fuber con una cuota del 20%.

Gráfico 2. Cuotas de mercado de los principales operadores en el mercado de fabricación y distribución de acero en el Estado de Magallanes



4. Valoración de la operación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la operación se produce entre dos empresas que operan en dos mercados diferenciados. En concreto, TALA opera en tres mercados relevantes relacionados con el sector de aluminio, mientras que STEELARC actúa en otro mercado relevante separado en el sector de acero. Dado que las empresas participan en mercados relevantes separados, la operación no supone un cambio en la estructura de los mercados. Por tanto, en nuestra opinión, la operación entre TALA y STEELARC no supone problemas de competencia, con lo cual se estima que ACEM dará su autorización.



Sin embargo, cabe destacar que el análisis reveló que TALA tiene una posición de dominio en el mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100456-A. Además, según la información parcial que recibimos de la empresa, parece tener un acuerdo de suministro exclusivo y de largo plazo de este tipo de aluminio con otra empresa (Grupo LAGAR).

Al respecto, aunque está fuera del alcance de este informe, cabe advertir a TALA que, según la normativa de competencia, una empresa con posición de dominio en un mercado, no podría realizar contratos de suministro exclusivo, dado que ello podría restringir la competencia en el mercado. De ser así, la empresa podría ser investigada por abuso de posición dominante y enfrentarse a una importante sanción económica por la autoridad de competencia ACEM. Al respecto y de forma ilustrativa, hay un caso reciente analizado por otra autoridad de competencia (Comisión del Estado de Andina), en el que se impuso una sanción equivalente al 4% del volumen de negocio a una empresa del sector de acero inoxidable con posición de dominio en dicho mercado, y que utilizó, entre otras prácticas, contratos de suministro para retrasar la entrada de un nuevo competidor en el mercado.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 9**NOTA DE PRENSA DE ACEM DEL 27 DE JULIO DE 2016***La ACEM autoriza a TALA la adquisición del control de STEELARC*

La ACEM (Autoridad de Competencia del Estado de Magallanes) ha autorizado a TALA la adquisición del control de STEELARC, mediante la compraventa del 50,36% de su capital social (Expediente ACEM -0100 – TALA y STEELARC).

La ACEM acepta la incorporación de nuevos oferentes que contribuyan a incrementar la competencia en el mercado de acero en el Estado de Magallanes. En su análisis, ACEM ha tenido en cuenta que TALA es un oferente en el mercado de aluminio pero sin actividad propia en el mercado de acero y que tras esta operación podrá aumentar su portafolio de productos. En consecuencia, y analizados todos los factores, ACEM ha decidido autorizar la concentración.

Esta decisión pone fin a la vía administrativa y se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia del Estado de Magallanes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

No obstante, a la vista de la información inicial disponible derivado del análisis sobre los mercados en los que participa TALA, se observan posibles preocupaciones en materia de competencia. Particularmente en el contrato de suministro de TALA con LAGAR existen indicios racionales de una infracción del artículo 2 de la Ley de Competencia del Estado de Magallanes (LCEM) por conductas restrictivas de la competencia, que pueden suponer la distorsión de la competencia efectiva, especialmente en el mercado del aluminio en el Estado de Magallanes, con lo cual es necesario iniciar una investigación en detalle. Se abre ahora un periodo máximo de 18 meses para la instrucción del expediente y para su resolución por la ACEM.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 10

Extractos de la prensa de Capihues

EL DIGITAL DE ARAUCARIA***22 DE MAYO DE 2016****SE DESTAPÓ EL TUFO EN EL RÍO ARAUCARIA...*

Sin duda, los políticos ecologistas actualmente en el poder no han defraudado a sus votantes hartos de tanta corruptela y desviación de poder. Una de las primeras medidas tomada por el Partido *Mundo Verde* tras su “asalto” al poder en Capihues ha consistido en poner “luz y taquígrafos” a los aparentemente descomunales vertidos contaminantes que vienen produciéndose desde hace años en el Río Araucaria presuntamente por parte del grupo LAGAR.

Puestos al habla con el líder de la tribu de los Anahuac, instalados desde hace siglos en las mesetas del mismo nombre y que viven principalmente del consumo del pescado procedente del Río Araucaria, el Jefe Cóndor Huemul, explica que desde hace unos años vienen denunciando ante el gobierno central –ahora caído en desgracia tras los graves escándalos de corrupción después de más de 30 años ininterrumpidos en el poder- los vertidos derramados de forma incontrolada en el Río por LAGAR. Ésta cuenta, según el Jefe, en la ribera del río con una planta de producción de acero: “tan grande y rentable para ellos, como antigua y dañina para la salud de los habitantes y de la fauna que allí vive”.

El Jefe de los Anahuac es una excepción entre sus miembros, al haber recibido educación por las monjas de La Cruz, a raíz de una grave enfermedad infantil que le separó de su tribu durante cuatro años, en los que aprendió a leer y escribir. Aficionado a la poesía, ha compuesto la siguiente estrofa para describir la contaminación del Río Araucaria:

*Ya verdea, ya verdea
y va subiendo el pastel,
calladita y pestilente va
y así llega hasta el Mar⁷.*

Administrativamente el territorio de los Anahuac pertenece a Capihues, pero la gestión de todos sus recursos se ha dejado desde hace siglos bajo la responsabilidad de sus habitantes. La tribu Anahuac está formada por un grupo de unos 250 indígenas que posee una de las tasas de desnutrición, analfabetismo y endogamia más altas del mundo; es además una tribu muy agresiva que rechaza cualquier contacto con el mundo exterior. Sus creencias se basan en la fuerza vital del Río Araucaria, deidad para ellos y algunas fuentes, no confirmadas, hablan de la práctica del canibalismo.

⁷ Adaptado de *Ronda de la Hierba* de Gabriela Mistral.

EL DIGITAL DE ARAUCARIA

30 DE MAYO DE 2016

GREENWORLD INTERPONDRÁ UNA DEMANDA AL GRUPO LAGAR POR LOS VERTIDOS EN EL RÍO ARAUCARIA

La mundialmente y conocida asociación ecologista, *GreenWorld*, está analizando interponer una demanda contra el grupo LAGAR, multinacional del acero, ante los tribunales por los *vertidos* contaminantes en el Río Araucaria.

Fuentes jurídicas, sin embargo, consideran que la demanda tiene pocos visos de prosperar antes las dificultades que tiene para *GreenWorld* personarse activamente en el procedimiento por parte de una asociación ecologista que no tiene el estatus de persona jurídica, conforme a las Leyes procesales ni puede ser considerada como legitimada para interponer una demanda en Capihues. Esas mismas fuentes jurídicas señalan, sin embargo, que podría estar abierta una posible demanda ante tribunales internacionales, aunque habría que analizar con detalle esta posibilidad pues el Estado de Capihues no ha ratificado todavía ningún tratado internacional en materia de protección del medioambiente. Se espera que con la llegada al poder del partido *Mundo Verde* las políticas del país cambien radicalmente en cuanto concierne a las políticas de sostenibilidad y protección del medioambiente. Precisamente por lo anterior no se descartan eventuales acciones contra otras empresas que podrían ser igualmente responsables al utilizar el acero proveniente de las factorías del Grupo Lagar en Capihues, cuyas jurisdicciones facilitan el acceso a la justicia de este tipo de acciones contra el medioambiente.

GreenWorld es conocida en el mundo por sus políticas en defensa del medioambiente y de los derechos humanos, habiendo desarrollado políticas muy activas que le han llevado incluso a liderar gobiernos. Es el caso de Capihues donde exdirigentes de *GreenWorld* fundaron el Partido *Mundo Verde* actualmente en el poder. *GreenWorld* se ha visto envuelta en los últimos años en algunos episodios turbios en los que alguna de sus secciones menos conocidas se han visto salpicadas por escándalos de corrupción, aunque todavía no han recaído sentencias firmes en los tres procesos que actualmente tiene abierta la organización en el mundo. En dichos procesos se acusa a ex miembros de la organización ecologista de haber tejido una red de extorsión a grandes empresas a cambio de darles publicidad y de retirar acusaciones en las que se personaba la asociación.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N°11**Extractos de la transcripción del programa de radio “Sobremesa de café en Cervantia”, 1 junio 2016**

“Buenas tardes, Señoras y Señores. Un placer darles la bienvenida al programa *Sobremesa de café en Cervantia*. Les habla su fiel servidor, Eugenio Labarca.

¡Se armó la gorda!.

Esta mañana se ha celebrado en el Pabellón de Deportes de Barataria la Junta General de TALA, S.A., nuestra empresa más emblemática. Las caras de sorpresa del Consejo de Administración, que se revolvió nervioso en sus asientos bajo los intensos focos que iluminaban sus desencajados rostros, contrastaba con la tranquila y calmada voz del Presidente de *GreenWorld* en Cervantia, Don Alfonso Reyes, quien con el dedo índice apuntándoles directamente les acusaba de delitos muy graves contra el medioambiente por virtud de la asociación entre TALA y el Grupo Lagar a cuenta de los vertidos de la última en el Río Araucaria.

El resto de accionistas asistentes a la Junta General, en una gran parte jubilados y amas de casas que ya venían *calentitos* a la Junta porque la tradicional comida del accionista que llevaba celebrándose más de 30 años ha sido eliminada por decisión del Consejo de Administración, no tardaron en unirse a los gritos proferidos por un grupo de ecologistas que con equipos de megafonía irrumpieron en la Junta con pancartas contra TALA y vestidos con camisetas donde se leía claramente: “**STOP A LOS VERTIDOS, TALA CONTAMINA**”; frase –tan pegadiza- que fue inmediatamente coreada por un gran número de los asistentes.

Afortunadamente, la inmediata actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que escoltó al Consejo de Administración fuera del recinto, impidió males mayores.

Y yo pregunto a los oyentes, ¿está justificada esta violencia verbal?. ¿Son ciertas las acusaciones de *GreenWorld*? ¿Qué repercusiones puede tener para la imagen de TALA, además del descenso obvio del 40% producido hoy en la bolsa de Cervantia en el precio de cotización de sus acciones? ¿Tendrá éxito este tipo de moda reivindicativa? Y lo más importante de todo: ¿pueden los accionistas de TALA quedarse sin su almuerzo anual?

Se abren desde ya las líneas telefónicas para que nuestros oyentes opinen sobre lo sucedido....”.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD N°12

Certificado médico oficial emitido por el Dr. Manzanillas del Hospital Clínico de Salud Mental “Locas Mujeres”

El Dr. Manzanillas emite el siguiente certificado médico de salud en relación con la paciente, Doña Romelia Ureta Carvajal.

La paciente ingresó a las 18.00h del 1° de junio de 2016 con un claro cuadro psicótico provocado por un fuerte estrés emocional. Según comentan familiares de la paciente, ya que la paciente se ve impedida del habla y de movimientos motores de ningún tipo, el estado de la misma se vio gravemente alterado, temiendo incluso por su vida, con ocasión de determinados incidentes durante la celebración de la Junta General anual de la sociedad TALA, S.A, de la que la paciente forma parte de su Consejo de Administración.

Se ha procedido al internamiento de la paciente y se recomienda un fuerte tratamiento con fármacos y otros procesos electro-mecánicos.

Teniendo en cuenta el estado actual de la paciente, el internamiento y tratamiento deberán prolongarse, al menos, durante un mes en espera de su evolución. No se descartan ulteriores complicaciones que agraven la situación de la paciente.

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°13:

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL ÁRBITRO

Ref. Arb. 4156/2016

He sido designado como co-árbitro en el procedimiento arbitral nº 4156/2016 administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (la “**Corte**”) entre LAGAR II, S.A. y TALA, S.A.

En este sentido, yo, Don YYY, declaro lo siguiente:

1. **Acepto** actuar como árbitro en el procedimiento arbitral administrado por la Corte entre LAGAR II, S.A. y TALA, S.A.
2. **Conozco** el vigente Reglamento de Arbitraje la Corte (el “**Reglamento**”) y, en particular sus artículos 11, 12 y 13.
3. **Confirmando** mi aptitud y disponibilidad para actuar como árbitro de conformidad con todos los requisitos del Reglamento y acepto ser remunerada de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48.
4. **Poseo** las cualificaciones necesarias para actuar como árbitro de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento y no estoy impedida de iure o de facto para el ejercicio de mis funciones como árbitro.
5. **Soy independiente e imparcial** de cada una de las partes y de sus representantes y tengo la intención de seguir siéndolo hasta la finalización del arbitraje. En concreto, no poseo con las partes o con la controversia suscitada ninguna de las relaciones previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Corte.
6. Me **comprometo** a mantener el secreto y la más estricta **confidencialidad** sobre el procedimiento arbitral y el laudo.

En Matrice, a 13 de septiembre de 2016

Firma del Árbitro

DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N°14

Constancia de pago de los derechos de admisión y administración de la Corte de las provisiones de fondos de honorarios de los árbitros

Documento de transferencia a la cuenta corriente de la Corte de Arbitraje de Madrid la cantidad de xxxxxxxxxx € euros, en concepto de las provisiones de fondos procedentes para la tramitación del presente arbitraje

Corte de Arbitraje de Madrid: Respuesta a la Reconvención**Ref. Arb. 4156/2016****LAGAR II, S.A. vs. TALA, S.A.**

Doña Gabriela Mistral, abogada, actuando en nombre y representación de la sociedad LAGAR II, S.A., formula de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid,

RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

1. La identificación concreta de las partes aparece detallada en la solicitud de arbitraje y en su respuesta.

II. BREVES ALEGACIONES SOBRE LA RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA DEMANDADA

2. Sin ánimo por esta parte de entrar a contestar a las alegaciones realizadas en la respuesta a la solicitud de arbitraje, sí se ve en la necesidad de puntualizar lo siguiente al haber recibido cierta información que debe poner en conocimiento del tribunal arbitral:

-El Prof. Yin Yin se encuentra sujeto a un deber de independencia e imparcialidad respecto de las partes, deber que incumple, al estar en situación de grave conflicto de interés. Esta parte solicita respetuosamente la aplicación de las Reglas de la IBA sobre conflictos de intereses en arbitrajes internacionales de 2014, pues el Prof. Yin Yin forma parte del consejo de administración de la sociedad *All Assistance Risks* que es la sociedad “hermana” de la compañía de seguros *All Global Risks* que cubre todos los riesgos de responsabilidad civil, incluidos los seguros de D&O, y los riesgos provocados por daños de las factorías de TALA en Magallanes y en general en todo el mundo (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN, N°1 y 2).

-El Informe del Prof. Yin Yin debe rechazarse pues claramente contradice posiciones suyas anteriores. Así en el pfo.29, p.1814 del Comentario al artículo 79 de la Convención de Viena, en el libro colectivo editado por el Prof. Dr. Yamelo S. Etodo (2012, primera edición) del que es autor el Prof. Yin Yin, escrito originalmente en inglés pero que esta parte proporciona su traducción al castellano para cumplir con los requisitos idiomáticos del presente procedimiento, se lee lo siguiente:

“La huelga, en principio, y, salvo casos excepcionales no constituye ciertamente, aun en los supuestos de ilegalidad, un caso de fuerza mayor, al constituir un evento con el que todo contratista o empresario ha de contar, por constituir un hecho nada insólito en la dinámica social (...). En suma, como ya se anticipó, salvo cuando *la huelga sea imprevista, violenta o*

extraña al círculo de la empresa, no existirá, por tanto, fuerza mayor o caso fortuito” (énfasis en el original).

- Que el dictamen se rechace pues es un dictamen jurídico que no procede en un arbitraje de derecho donde los tres miembros del tribunal arbitral poseen cualificación jurídica suficiente para dirimir la disputa, y alternativamente si finalmente se admitiera el dictamen y las peticiones de esta parte quedaran rechazadas en el presente arbitraje con la condena en costas, que el coste de dicho informe pericial quede excluido de la condena en costas, habida cuenta que el arbitraje es un arbitraje de derecho por lo que el dictamen del Prof. Yin Yin es completamente innecesario.

3. En relación con la solicitud de reconvencción realizada por TALA, S.A., la reconvencción deberá ser rechazada de pleno por el Tribunal Arbitral. Y ello por las siguientes razones:

-Nada obliga a LAGAR II o a la *joint venture* LAGATALA, la compradora bajo el contrato de suministro, a cumplir con los estándares indicados por TALA en su página web que no forman parte del contrato; menos todavía cuando implican una doble incorporación por remisión de documentos en idioma inglés.

-Incluso aunque se entendiera que pudiera afectar a las obligaciones de LAGAR II bajo el contrato de suministro, o incluso el de *joint venture*, debe también rechazarse pues, bajo la Convención de Viena, el acero proporcionado por LAGAR II sería plenamente conforme según lo dispuesto en el art. 35.1 de dicho texto legal.

-El tribunal arbitral no tiene competencia para determinar cuestiones relativas a los daños y perjuicios derivados del estrés emocional de uno de los miembros del Consejo de Administración de TALA pues las mismas afectan a la Compañía de seguros con la que TALA tiene suscrita la póliza de D&O, esto es, la compañía *All Global Risks* que es un tercero ajeno por completo a la presente disputa.

Como es conocido en el mercado de seguros estas pólizas contienen cláusulas estándar que establecen que: “El asegurador asumirá la dirección y defensa jurídica del caso, pudiendo intervenir libremente en todas las fases del procedimiento. La compañía de seguros podrá llegar a acuerdos extrajudiciales con el asegurado o quien sea el actor en el procedimiento”.

Pues bien, aunque de momento no consta la solicitud de intervención de la compañía de seguros ni la asunción de la defensa jurídica, esta parte se niega rotundamente a que la indicada disputa se resuelva en el presente procedimiento no sólo por la evidente falta de competencia del tribunal arbitral, sino porque, sobre todo, no tiene intención alguna de que en el mismo intervenga o tenga que llegar a acuerdos con una compañía que no es parte del contrato, ni del presente procedimiento y que además ha presentado por medio de uno de sus consejeros un informe pericial contrario a los intereses de esta parte, resultando de forma palmaria el evidente interés económico que puede tener la aseguradora en el eventual laudo arbitral.

Asimismo, la legislación de Cervantia prohíbe el sometimiento a arbitraje de las disputas derivadas de los seguros de defensa jurídica (DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN, N°3).

III. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

4. Respecto de la reconvenición, esta parte solicita al tribunal arbitral:

- Que, contrariamente a lo reclamado por la parte Demandada, declare que si existió incumplimiento de contrato por parte de TALA.
- Que, caso de que hubiese existido dicho incumplimiento, el mismo fue esencial, y justifica la resolución del contrato.
- Que no queda justificada la solicitud de TALA por la indemnización de daños y perjuicios basada en la pérdida de beneficios futuros, ni en la destrucción del valor de la acción.

Atahualpa, Andina, 26 de septiembre de 2016

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN N°1:

Extracto de prensa de El Confidencial de Cervantia, 26 de noviembre de 2015

ALL INSURANCE RISKS se adjudica la póliza de TALA con una prima de 577 millones

La filial de ALL INSURANCE RISKS, *All Global Risks*, se ha adjudicado mediante licitación pública la póliza integral que cubre el daño físico directo a todos los bienes de TALA en tierra, mar y aire, así como la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones y de sus altos ejecutivos y consejeros.

La póliza garantizará la cobertura de todas las plataformas, refinerías, complejos siderúrgicos, centros procesadores de aluminio y demás instalaciones de la multinacional del aluminio hasta el 30 de junio de 2017.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN N°2

Extracto del Diario Oficial del Registro de Empresas de seguro, 25 de mayo de 2016, n°104 (www.does.cer)

SECCIÓN PRIMERA
Sociedades de seguros
Actos inscritos

27877– *All Assistance Risks* COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS,
S.A.

Nombramientos. Consejero: YIN YIN, Neftali.

Datos registrales. T 28632, F 119, S 8, H M 189128, I/A 330 (27.05.15).

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA RECONVENCIÓN N°3

Extractos de la Ley de Contratos de Seguros Privados (LCSP) de Cervantia, de 16 de agosto de 1968

Sección IV, Título III, Del Seguro de Responsabilidad Civil

Artículo 56 LCSP: “Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro”.

Artículo 57 LCSP: “Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

Artículo 64 LCSP: “Serán competentes los jueces del domicilio del asegurado”.



CARTA A LAS PARTES A ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO

A la Atención de Doña Gabriela Mistral
En representación de LAGAR II, S.A.

A la Atención de Don Alfredo Nobel
En representación de TALA, S.A.

C/C Árbitro nombrado por la demandante
 Árbitro nombrado por la demandada

Matrice, 30 de septiembre de 2016

Muy Sres. Nuestros:

Procedimiento arbitral nº 4156/2016

Nos es grato comunicarles que, en aplicación de los artículos 12 y 13 de su Reglamento, la Corte ha designado a D. ZZZ como Presidente del Tribunal Arbitral para resolver el procedimiento de referencia. La Secretaría de la Corte actuará como Secretario del Tribunal Arbitral.

A los efectos de lo previsto en el Art. 23 del Reglamento, el Tribunal Arbitral contactará a las partes, con el fin de acordar los distintos puntos de la Primera Orden Procesal.

Adjunto enviamos la carta de aceptación del árbitro presidente así como su declaración de independencia e imparcialidad.

Le saludamos muy atentamente,

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL ÁRBITRO

Ref. Arb. 4156/2016

He sido designado como árbitro presidente en el procedimiento arbitral nº 4156/2016 administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (la “**Corte**”) entre LAGAR II, S.A. y TALA, S.A.

En este sentido, yo, D. ZZZ, declaro lo siguiente:

1. **Acepto** actuar como árbitro en el procedimiento arbitral administrado por la Corte entre LAGAR II, S.A. y TALA, S.A.
2. **Conozco** el vigente Reglamento de Arbitraje la Corte (el “**Reglamento**”) y, en particular sus artículos 11, 12 y 13.
3. **Confirmando** mi aptitud y disponibilidad para actuar como árbitro de conformidad con todos los requisitos del Reglamento y acepto ser remunerado de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48.
4. **Poseo** las cualificaciones necesarias para actuar como árbitro de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento y no estoy impedido de iure o de facto para el ejercicio de mis funciones como árbitro.
5. **Soy independiente e imparcial** de cada una de las partes y de sus representantes y tengo la intención de seguir siéndolo hasta la finalización del arbitraje. En concreto, no poseo con las partes o con la controversia suscitada ninguna de las relaciones previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Corte.
6. Me **comprometo** a mantener el secreto y la más estricta **confidencialidad** sobre el procedimiento arbitral y el laudo.

En Matrice, a 29 de septiembre de 2016

Firma del Árbitro

ORDEN PROCESAL N° 1

Arbitraje N° 4156/2016 bajo el Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid

Demandante: LAGAR II, S.A.

Demandado: TALA, S.A.

El Tribunal Arbitral, de acuerdo con el art. 23 del Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid y tras consultar a las partes emite la presente Orden Procesal, por la que se establece que:

1. Que la parte Demandante deberá presentar su escrito de demanda en fecha no posterior al 10 de enero de 2017.
2. Que la parte Demandada deberá presentar su escrito de contestación a la demanda en fecha no posterior al 20 de febrero de 2017.
3. Que tanto la parte demandante como la parte demandada podrán solicitar aclaraciones sobre los hechos del caso hasta el día 17 de noviembre de 2016. Una vez presentadas las solicitudes de aclaraciones, el Tribunal Arbitral emitirá la Orden Procesal n°2, en la cual figurarán las respuestas a las solicitudes de aclaración que resulten pertinentes para la resolución de la controversia.
4. Que una vez entregados los escritos de demanda y contestación a la demanda las partes quedarán emplazadas para las sesiones de vista oral, que tendrán lugar en Matrice, durante los días 3 a 7 de abril de 2017.
5. Que la parte demandante y demandada deberán limitarse, tanto en sus escritos de demanda y contestación como en la vista oral, a discutir los asuntos siguientes:
 - Si el tribunal arbitral es o no competente para conocer de la presente disputa, en particular en relación con el contrato de *joint venture*
 - Determinar la admisión o no del Informe del Profesor Yin Yin en el presente procedimiento arbitral. Y eventualmente si en los costes del arbitraje deben incluirse los honorarios del Prof. Yin Yin.
 - Determinar si puede la parte demandada-reconveniente reservarse el derecho a concretar la petición de reconvenir en fases posteriores del procedimiento.
 - Determinar el derecho aplicable al contrato de *joint venture*.
 - Determinar si de acuerdo con el Derecho aplicable, la parte demandada cometió un incumplimiento esencial de sus obligaciones contractuales al no entregar los lingotes de aluminio en la cantidad acordada contractualmente que dé lugar a la resolución del contrato de suministro y de la *joint venture* que une a las partes por incumplimiento de la compradora, o si por el contrario existe un caso de *force majeure* y cuáles son los efectos de dicha situación en relación al contrato de suministro,
 - Determinar si el tribunal es competente para determinar si el acuerdo con el Derecho aplicable en su caso el pacto de exclusiva incluido en el contrato de suministro es nulo y sus consecuencias.

- Determinar si de acuerdo con el Derecho aplicable el contrato puede ser resuelto por justa causa y si cabe indemnización al respecto.
- Determinar si la parte demandante incumplió esencialmente el contrato al vulnerar políticas medioambientales y si cabe indemnización al respecto, incluyendo la indemnización por el estrés emocional en el supuesto que se considere que el tribunal arbitral tiene competencia para dirimirla.
- Las partes acuerdan que la determinación exacta de la cuantía de los daños y perjuicios indemnizables, los intereses legales, y las costas y gastos del procedimiento, se determinarán en una fase posterior a la fase oral del presente procedimiento arbitral. Ello no obsta para que las partes examinen, si es que así lo consideran, la relevancia en el presente procedimiento, entre otras, las cláusulas penales y de limitación de responsabilidad contenidas en las condiciones generales del contrato de suministro.

6. De conformidad con el convenio arbitral suscrito entre las partes el idioma del arbitraje es el español y el lugar del arbitraje es Matrice, Madre Patria.

7. Se emplearán los medios electrónicos para transmitir las comunicaciones. El correo electrónico a efectos de las comunicaciones es: mootmadrid@uc3m.es

Fdo. ZZZ Presidente del Tribunal Arbitral

ORDEN PROCESAL N° 2

Arbitraje N° 4156/2016 bajo el Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid

Demandante: LAGAR II, S.A.

Demandado: TALA, S.A.

Matrice, 27 de noviembre de 2016

De acuerdo con las instrucciones contenidas en la orden procesal n° 1, el tribunal arbitral, tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes, emite la presente Orden Procesal n° 2:

A. CORRECCIÓN DE ERRATAS

- En la página 12 cuando se indica “Términos de entrega: DDP Planta LAGAR II SA en Luto (Magallanes), INCOTERMS 2010, EXW Planta TALA SA (Magallanes)” debiera decir “Términos de entrega: DDP Planta LAGAR II SA en Luto (Magallanes), INCOTERMS 2010”.
- En la página 12 en la cláusula de exclusividad debiera eliminarse un 5 en la última referencia al aluminio del tipo 100456A”.
- En la página 18 en el último párrafo debiera sustituirse la palabra “natura” por “naturaleza”.
- En la página 20 debiera decir “director general del grupo LAGAR” en lugar de “director general del grupo RODIG”.
- En la página 25 se sustituye calle Pentapolín por la calle Ternura.
- En la página 26 al final del párrafo 4 debiera eliminarse la referencia a “Vid. Documento de respuesta a la solicitud n° 2”.
- En la página 27 párrafo 13, las referencias a los documentos de respuesta a la solicitud n° 10 y 11, debieran sustituirse por las referencias a los documentos n° 13 y 14 respectivamente.
- En la página 28 párrafo 14 debiera indicar “aluminio” en lugar de “acero”.
- En la página 33 último párrafo cuando se dice “grupo LAGAR II” debiera decir “TALA”.
- En la página 49 al comienzo, debiera decir “ha sido designado” en lugar de “ha sido designada”.

B. ACLARACIONES

a. Sobre el Derecho aplicable

1.-¿Cervantia ha efectuado alguna reserva a la Convención de Nueva York de 1958 y/o a la Convención de Viena de 1980?

R.- No, Cervantia no ha efectuado reserva.

2.-¿Magallanes es un Estado firmante de la Convención de Viena de 1980?

R.-Sí, si es Estado firmante.

3.- ¿Andina, Cervantia y Magallanes son Estados miembro de alguna región supranacional del que emanen normas aplicables a sus Estados miembro?

R.- No, ninguno de los Estados indicados forman parte de una región supranacional con regulación jurídica aplicable en ellos.

4.-¿A qué tradición jurídica pertenecen Cervantia, Andina, Madre Patria y Magallanes?

R.-Cervantia y Magallanes tienen una tradición jurídica basada en el sistema del *civil law*. Por su parte, Andina y Madre Patria poseen una tradición basada en el *common law*, si bien en Andina se percibe una cierta influencia del *civil law*.

5.- ¿Con la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional en Madre Patria, qué opción fue elegida respecto del art. 7 de la Ley Modelo?

R.-Fue elegida la opción I.

6.- ¿Son Andina, Cervantia, Magallanes y Madre Patria miembros de la Organización Internacional del trabajo, OIT?

R.-No. Si bien en Magallanes se está negociando su entrada.

7.-¿ Son Andina, Cervantia, Magallanes y Madre Patria Estados miembro de algún convenio o tratado internacional sobre la protección del medio ambiente, incluido el ambiente marino o sobre la prevención de la contaminación del mar?

R.- No, ninguno es Estado miembro de un convenio o tratado relativo a las materias indicadas.

8.-¿El Derecho positivo de Andina, Cervantia, Magallanes y Madre Patria contiene regulación expresa sobre “joint venture”?

R.-No, ninguno de los Estados indicados regula dicha figura de manera expresa.

b. Contratos

9.-¿Cuál era el objeto esencial de la *joint venture* según LAGAR II SA?

R.- En virtud de la *joint venture*, surgida de un pacto entre caballeros y de la que no media acuerdo firmado por escrito, se ponía en marcha un proyecto de colaboración entre ambas con el objetivo de abastecer al principal fabricante de la industria automovilística de Magallanes. Para ello, por un lado, TALA proporcionaba los lingotes de aluminio a la *joint venture*; por otro lado, LAGAR II aportaba su *know how* sobre la planta de procesado de

nueva construcción para que una vez construida se pudiera llevar a cabo el proceso de laminado, previa manipulación del aluminio al que se le agregaría el acero en la composición y cuantía necesaria, según la fórmula proporcionada por los científicos de DANA.

10. ¿En qué consiste la participación de Dana en la *joint venture*?

Dana no forma parte del contrato de *joint venture*, cuya existencia, por otra parte, es negada por la demandada.

11. ¿Quién es el propietario de la planta de producción?. Y “¿Quién celebró el acuerdo con DANA?

R.- LAGAR II SA.

12. -¿Contiene el contrato de suministro alguna referencia al efecto de la nulidad de alguna de sus cláusulas?

R.- No, el contrato no contiene ninguna cláusula de ese tipo.

13.- ¿Qué relación societaria media entre *All Global Risks*, *All Assistance Risks* y *All Insurance Risks*?

R.-Las tres forman parte de un grupo societario, en el cual las dos primeras son sociedades hermanas y la tercera es la matriz del grupo. La póliza de seguros de TALA se celebra con *All Global Risks*.

14.-¿Mantuvo TALA reuniones con los trabajadores para evitar la huelga?

R.- Sí, se mantuvieron reuniones, que no evitaron la paralización.

15.-¿Se ha solicitado la declaración de ilegalidad de la huelga ante los tribunales competentes?

R.- Sí, se ha solicitado. Pero no media todavía resolución al efecto.

16.- ¿La política medioambiental de TALA es pública?

R.- TALA ha hecho gala de su política medioambiental a través de diferentes medios, principalmente a través de su página web.

17.-¿ Desde qué momento hay constancia de la contaminación producida en el río Araucaria? ¿Esta contaminación se vincula exclusivamente a LAGAR II?

R.- Actualmente, no se conoce de ninguna prueba fehaciente, que demuestre desde qué momento se viene contaminando el río Araucaria y si de las resultas de las mismas es LAGAR II responsable.

18. Existen otras empresas que tengan sus plantas cercanas a la ribera del río Araucaria?

R.- Existe una planta de licuefacción de gas. La instalación se encuentra situada en el puerto de Dramieta, a 60 kilómetros de la desembocadura del río Araucaria, y dispone de una superficie de 1,2 millones de metros cuadrados.

c. Sobre defensa de la competencia

19.- ¿La Ley de Competencia de Magallanes toma como modelo la Ley de Competencia de algún otro ordenamiento jurídico?

R.- Los principios sobre los que se asienta la Ley de Competencia de Magallanes coinciden con los principios generalmente admitidos en la comunidad internacional.

20.- ¿A quién corresponde determinar si una determinada conducta es contraria a la Ley de Competencia de Magallanes?

R.- La calificación corresponde a la autoridad de competencia y también los tribunales competentes pueden pronunciarse en el marco de pleitos de daños y perjuicios, conforme al procedimiento previsto a tales efectos.

21.- ¿Las exenciones previstas en el art. 1 párrafo 3 de la Ley de Competencia de Magallanes están sometidas en todos los casos y sin excepción a lo previsto en el párrafo 4 del mismo artículo?

R.- Sí, el párrafo 4 del art. 1 de la Ley de Competencia de Magallanes se aplica siempre a todos los supuestos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo.

22. ¿Es relevante para el presente caso conocer el Reglamento mencionado en el párrafo 4 del art. 1 de la Ley de Competencia de Magallanes?

R.- No, no lo es, es suficiente con el literal de los extractos de las normas contenidas en el caso.

23. ¿Por qué el informe emitido por KPMG no contiene un análisis del mercado geográfico?

R.- A los efectos de la operación, no era necesario establecer la delimitación exacta del mercado geográfico, en la medida que no afectaba a las conclusiones del informe de referencia. Para el caso del mercado de fabricación y distribución de aluminio n° 100456A cabe señalar que el mercado no se extendería más allá del mercado nacional dadas las características de la demanda y de la oferta, en particular la posesión por parte de TALA de la mina de bauxita blanda (única en el mundo), así como de la histórica posesión de esta empresa del 55% de las minas de aluminio del país.

d. Procedimiento arbitral y la reconvenición

24.-¿En qué momento y escrito deberá dar respuesta la demandante a la demanda reconvenicional de la demandada?

R.- Conforme a la orden procesal n°1 la demandante en el escrito a presentar el 10 de enero de 2017 deberá dar también respuesta a la demanda reconvenicional de la demandada y en particular, a todos los asuntos descritos en el párrafo 5 de dicha orden procesal.